

# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 32

Quito, martes 9 de  
julio de 2013

Valor: US\$ 1.25 + IVA



LEXIS

INTELIGENCIA JURÍDICA

## LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del  
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

14	Concédese vacaciones al doctor Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo .....	2
16	Concédese licencia a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos .....	3
20	Legalízase la licencia con cargo a vacaciones de la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas .....	3
22	Encárgase la Subsecretaría de Imagen Gubernamental, al señor Eduardo Nuques Sangster, Coordinador General de Medios .....	3
23	Déjanse insubsistentes los acuerdos Nos. 9 y 15 de 29 de mayo y 5 de junio de 2013 .....	4

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

049	Deléganse atribuciones al Coordinador/a General Administrativo Financiero .....	4
063	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 049 de 31 de mayo de 2012 .....	6

#### MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

042	Refórmase el Acuerdo Ministerial 041 de 09 de mayo de 2013 .....	7
-----	--	---

#### MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

208	Deléganse funciones al Coordinador General Administrativo Financiero .....	8
-----	--	---

	Págs.
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:</b>	
Acéptanse las solicitudes de repatriación de los siguientes ciudadanos:	
0042 Russberth Dany Semanate Quintero .....	9
0043 Leonel Bonilla Blandón .....	10
0044 Claudia Jazmín López .....	11
0045 Nelson Enrique Ruiz Tangarife .....	12

**CONVENIOS:**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:**

- Marco de Colaboración entre la Universidad de Alicante y el Consulado General del Ecuador en Alicante ..... 13
- Entre el Gobierno del Reino de Camboya y el Gobierno de la República del Ecuador sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Servicio/Oficiales ..... 14

**RESOLUCIONES:**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:**

- 0147/2013 Apruébase la nueva edición de la Regulación Técnica RDAC Parte 1542 "Seguridad de Aviación para Operadores de Aeropuertos" ..... 15

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:**

- SENAE-DGN-2013-0183-RE Expídese el procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-3-003-VI Manual Específico para el Decomiso Administrativo de las Mercancías" ..... 16
- SENAE-DGN-2013-0187-RE Expídese el procedimiento documentado "SENAE-GOE-2-2-003-VI Guía de Operadores de Comercio Exterior para la Modalidad de Despacho con Canal de Aforo Automático" ..... 23
- SENAE-DGN-2013-0192-RE Expídense los requisitos que deben cumplir los depósitos temporales que almacenan mercancía declarada al Régimen Particular o de Excepción de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos o Courier ..... 30
- SENAE-DGN-2013-0196-RE Establécense requisitos para el Registro Exportadores de mercancías con destino a Venezuela ..... 33

**FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO:**

- DFL-2013-021 Autorízase la transferencia de la cuota de participación fiduciaria de Banco Universal S.A. UNIBANCO a la subcuenta del Banco Solidario S. A. .... 35

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA PROVINCIAL:**

- Consejo Provincial del Azuay: Que expide la Primera reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP ..... 36

No. 14

Vinicio Alvarado Espinel  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2013-0399-OF de 3 de junio de 2013 dirigido al señor Presidente Constitucional de la República, el doctor Fander Falconí Benítez Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, comunica que hará uso de sus vacaciones del 4 al 28 de junio de 2013; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Conceder al doctor Fander Falconí Benítez Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, vacaciones en el periodo del 4 al 28 de junio de 2013.

**Artículo Segundo.-** El señor Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo encargará dicha Institución, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de junio de 2013.-

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**.- Quito, 18 de junio de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 20

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio No. MTOP-DM-13-973-OF de fecha 29 de mayo de 2013, la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes Ministra de Transporte y Obras Públicas, solicita autorización ya que tomará licencia desde el 31 de mayo al 3 de junio; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Legalizar la licencia con cargo a vacaciones del 31 de mayo al 3 de junio de 2013, a la arquitecta **María de los Ángeles Duarte Pesantes** Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**Artículo Segundo.-** La señora Ministra de Transporte y Obras Públicas encargó dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de junio de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**.- Quito, 18 de junio de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 16

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio No. SNGR-DES-2013-0772-O de 3 de junio de 2013, la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, solicita licencia por enfermedad, por la intervención quirúrgica a la que será sometida, conforme al certificado médico adjunto;

Que alcance al mencionado documento, se ha recibido el oficio No. SNGR-DES-2013007-0 de 3 de junio de 2013, suscrito por la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, en el que solicita se considere la licencia por enfermedad del martes 4 al domingo 16 de junio de 2013; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda**

**Artículo Primero.-** Conceder licencia por enfermedad, del 4 al 16 de junio de 2013, a la doctora **María del Pilar Cornejo de Grunauer** Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

**Artículo Segundo.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de junio de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**.- Quito, 18 de junio de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 22

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo No. 13 de 3 de junio de 2013, se concede a la señorita ingeniera Graciela Zurita Albán Subsecretaria de Imagen Gubernamental, vacaciones del 17 al 21 del mes presente;

Que en dicho período de ausencia, se realizará el encargo respectivo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Como alcance al Acuerdo No. 13 de 3 de junio de 2013, que tiene relación con las vacaciones de la señorita ingeniera Graciela Zurita Albán Subsecretaria de Imagen Gubernamental, se encarga dichas funciones en el período de ausencia de la titular, del 17 al 21 de junio de 2013, al señor Eduardo Nuques Sangster, Coordinador General de Medios.

**Artículo Segundo.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de junio de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 18 de junio de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012. Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Dejar insubsistente los Acuerdos números 9 y 15, de 29 de mayo y 5 de junio de 2013, respectivamente, que tienen relación con la declaratoria en comisión de servicios de la señora **Ivonne Baki**, Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuni-ITT, a la ciudad de Nueva York-Estados Unidos, del 8 al 13 de junio de 2013, según el motivo expuesto en el primer considerando del presente Acuerdo.

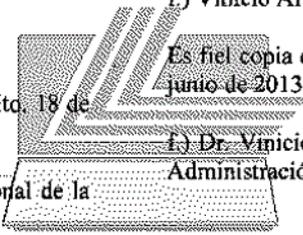
**Artículo Segundo.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de junio de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 18 de junio de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.



LEXIS S.A.

N° 049

No. 23

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante memorando Nro. PR-IYITT-2013-000274-M de 7 de junio de 2013 el señor Rodrigo Xavier Aguirre Pozo, Coordinador General de la Iniciativa Yasuni-ITT, hace referencia a los memorandos números PR-IYITT-2013-000252-M y PR-IYITT-2013-000264-M, que tienen relación con el pedido de autorización para el desplazamiento de la señora Ivonne Baki, Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuni-ITT, a la ciudad de Nueva York-Estados Unidos, solicitando dejar sin efecto los Acuerdos 9 y 15, ya que dicho viaje se encuentra suspendido; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225, establece los organismos y dependencias que comprenden el sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que serán servidoras y servidores públicos, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, y que las obreras y obreros comprendidos en este sector público, estarán sujetos al Código de Trabajo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326 numeral 16) dispone que en las Instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación directivas, administrativas o profesionales, se sujetaran a las leyes que regulan la administración pública. Aquellas que no se incluyen en esta categorización estarán amparadas por el Código de Trabajo;

Que, en el inciso segundo de la Tercera Disposición Transitoria del Mandato Constituyente No. 8, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 330 de 6 de mayo de 2008, se establece que: " Los contratos colectivos de trabajo a los que se refiere esta disposición transitoria, no ampararán a aquellas personas que desempeñen o ejerzan cargos directivos, ejecutivos y en general de representación o dirección, ni al personal que por la naturaleza de sus funciones y labores está sujeto a las leyes de orden público, y en especial a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa Homologación y de Unificación de las Remuneraciones del Sector Público", actual Ley Orgánica del Sector Público;

Que, el artículo 52 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-, establece que las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán la atribución y responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la presente Ley, su Reglamento General y las Resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia;

Que, en su artículo 47 literales: a); i); y, k) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que la o el servidor público que cesará definitivamente en sus funciones por renuncia voluntaria formalmente presentadas por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y por acogerse al retiro por jubilación;

Que, el inciso segundo del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, indica que; las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo;

Que, el artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones, o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, suscrita por la Autoridad Nominadora o su delegado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado manifiesta que: "cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus

atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común."

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial", en concordancia con los artículos 56 y 57 del mismo Estatuto;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, mediante Resolución SENRES-2009-000141, publicada en el Registro Oficial No. 620 de 25 de junio de 2009, se expide la normativa técnica que regula el procedimiento para la calificación de obreras y obreros, servidoras y servidores del Sector Público;

Que, en el artículo 7 numeral 6.1 letra j) de la Codificación del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 025 de fecha 15 de marzo del 2012, establece que el Despacho del Ministro/a pueda: "Delegar atribuciones a funcionarios y servidores del Ministerio del Ambiente, cuando lo estimare conveniente";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 248 de 30 de diciembre del 2012, la señora Ministra del Ambiente delega al Coordinador General Administrativo Financiero, varias atribuciones,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 248-A de 30 de diciembre del 2010 la señora Ministra del Ambiente delega al Coordinador General Administrativo Financiero, suscribir la terminación anticipada de los contratos por servicios ocasionales, de conformidad a lo establecido en los contratos y en la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normas aplicables a la Coordinación General de Administrativo Financiero;

Que, es necesario que la Coordinación General Administrativa Financiera, asuma determinadas funciones en el manejo del recurso humano, con el objeto de agilizar la administración y de garantizar la eficiencia institucional;

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**Art. 1.-Delegar al Coordinador/a General Administrativo Financiero, las siguientes Atribuciones:**

- a) Suscribir acciones de personal para: nombramientos regulares, provisionales, renunciaciones de personal, por supresión de puestos por acogerse a retiro por jubilación, por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, por muerte, excepto los nombramientos y renunciaciones en puestos de libre remoción; vacaciones anuales, permisos con cargo a vacaciones, licencias con remuneración: por enfermedad, calamidad doméstica, maternidad, paternidad, cuidado del recién nacido, lactancia y estudios en el país o en el exterior; licencias sin remuneración, comisiones de servicios con remuneración, comisiones de servicios sin remuneración, cambios, traslados administrativos, traspasos de puestos a otras unidades administrativas, intercambio voluntario de puestos, sanciones disciplinarias, reintegros, renunciaciones, encargos, subrogaciones, ascensos, restituciones, finalización de comisiones con o sin remuneración, valoración y clasificación de puestos; incremento de remuneraciones mensual unificada; y, suscribir la terminación anticipada de los contratos ocasionales de conformidad con lo establecido en los contratos y en la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normas aplicables;
- b) Autorizar y suscribir contratos: de servicios ocasionales, profesionales, obreros y obreras sujetos al Código de Trabajo;
- c) Aprobar informes técnicos para movimientos de personal, determinado en el literal a);
- d) Suscribir la terminación de contratos: de servicios ocasionales, profesionales
- e) Autorizar y suscribir la terminación de contratos de obreras y obreros sujetos al Código de Trabajo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- f) Suscribir contratos de becas;
- g) Autorizar la realización de concursos abiertos de méritos y oposición de conformidad a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal y demás disposiciones legales vigentes;
- h) Previo dictamen favorable de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, autorizar licencias, comisiones de servicios en el país y en el exterior.
- i) Disponer la instauración de sumarios administrativos y su respectiva resolución;
- j) Llevar a cabo los procesos de retiro no obligatorio por jubilación, por renuncia voluntaria formalmente presentadas y por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y,
- k) Los actos administrativos delegados en los literales precedentes, corresponden únicamente a planta central y unidades ejecutoras de esta Cartera de Estado.

**Art. 2.-** Convalidar todos los contratos de obreras y obreros bajo Código de Trabajo, actos emitidos con anterioridad a la presente delegación;

**Art. 3.-** Esta delegación tiene efecto exclusivamente para el caso de que la o el delegado cumpla con todas las normas constitucionales legales y demás pertinentes para el caso, de existir algún incumplimiento será de responsabilidad exclusiva del mismo;

**Art. 4.-** La autoridad delegante cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado;

**Art. 5.-** Déjese sin efecto los Acuerdos Ministeriales No. 248 y No. 248-A de fecha 30 de diciembre del 2010;

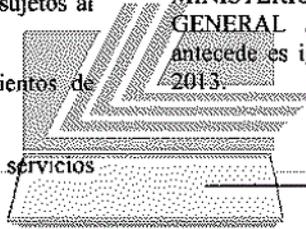
**Art. 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de mayo de 2012

Comuníquese y publíquese

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Certifico: Que la copia que antecede es igual de su original.- Quito a, 18 de junio de 2013.



IS S.A.

N° 063

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las y los servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público establece como atribuciones de la autoridad nominadora, autorizar los movimientos de personal referentes a ingresos, asensos, restituciones subrogaciones, encargos, traslados, rotación de personal, licencias con remuneración, licencias sin remuneración, régimen disciplinario, reintegro, resignación de funciones, entre otras;

Que, el Art. 52 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial "en concordancia con los artículos 56 y 57 del mismo Estatuto;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, la Ministra del Ambiente puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionario de su Portafolio, cuando la conveniencia lo requiera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 049, de fecha 31 de mayo del 2012, la Ministra del Ambiente expidió las reformas al "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Ambiente"; y,

Que, es necesario y conveniente que el Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, a más de sus actividades propias, asuma determinadas funciones, con el objeto de agilizar la administración y de garantizar la eficiencia institucional.

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Expedir las siguientes reformas a la delegación otorgada a la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; promulgada mediante Acuerdo Ministerial No. 049 de fecha 31 de mayo del 2012; e insertar los siguientes literales:

- l) Suscribir las resoluciones de reformas presupuestarias de Planta Central y demás Unidades Ejecutoras del Ministerio del Ambiente; y,
- m) autorizar las solicitudes para el pago de viático por gastos de residencia que realicen los y las servidores públicos que laboran en la Planta Central del Ministerio del Ambiente.

**Art. 2.-** Convalidar todos los actos realizados y ejecutados por la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, emitidos con anterioridad a la presente reforma.

**Art. 3.-** De su ejecución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 18 de junio de 2013

Comuníquese y publíquese,

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 042

**Valm. Homero Arellano Lascano**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN**  
**DE SEGURIDAD**

**Considerando:**

Que, para racionalizar la gestión financiera y administrativa del Ministerio de Coordinación de Seguridad y agilizar el despacho de los trámites relativos a los procesos de contratación pública, la administración financiera y de Talento Humano, se expidió el Acuerdo Ministerial No. 041 de 09 de mayo de 2013, a través del cual se delegó al Secretario (a) Técnico, a los Gerentes de Proyecto de los Centros ECU-911 y a los Coordinadores Generales Administrativo Financiero y de Proyectos Especiales varias atribuciones de carácter administrativo;

Que, se ha determinado la necesidad de incluir en el Acuerdo Ministerial No. 041, las contrataciones establecidas en el artículo 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que se refiere a bienes y servicios únicos en el mercado, que tienen un proveedor único, que implican la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la institución o la utilización de patentes o marcas exclusivas; y,

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097 de 29 mayo de 2013, expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros Públicos, normativa que requiere ser considerada dentro de las facultades y atribuciones delegadas en el Acuerdo Ministerial No. 041 de 09 de mayo de 2013,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Incluir a continuación del subliteral b.6) del literal b) del artículo 2 del Acuerdo Ministerial 041 el siguiente texto: "b.7) *Las contrataciones de bienes y servicios únicos en el mercado, que tienen un proveedor único, que implican la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la institución o la utilización de patentes o marcas exclusivas*".

**Artículo 2.-** Incluir en las atribuciones y responsabilidades relacionadas a conceder viáticos, subsistencias, movilización y adquisición de pasajes aéreos establecidas en los literales k) del numeral 1.1. del artículo 1; i) del numeral 1.2. del artículo 1; a) del numeral 1.3. del artículo 1; y, f) del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 041, lo relativo a alimentación y cambiar la frase "pasajes aéreos" por "boletos y pasajes de transporte".

**Artículo 3.-** Incluir a continuación de los literales k) del numeral 1.1. del artículo 1; i) del numeral 1.2. del artículo 1; a) del numeral 1.3. del artículo 1; y, f) del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 041, el siguiente texto: "... Ejercer las atribuciones contenidas para la Máxima Autoridad en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097 de 29 mayo de 2013."

**DISPOSICIONES FINALES.-**

**PRIMERA.-** Deróguese el Reglamento Interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales en el Ministerio de Coordinación de Seguridad, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 24 de 26 de agosto de 2009.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el Portal de COMPRASPÚBLICAS.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio de 2013.

f.) VALM. Homero Arellano Lascano, Ministerio de Coordinación de Seguridad.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD.-  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- 24 de junio de 2013.- Fiel copia del original.- Firma autorizada ilegible.- dos (2).

No. 208

**Esteban Albornoz Vintimilla**  
**MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y**  
**ENERGÍA RENOVABLE**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas

en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1, señala que a los Ministros y Ministras de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión:

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, los Ministros pueden delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*" - *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...)* El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación."

Que de conformidad con el artículo 55 del Estatuto referido en el párrafo anterior, "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la ley o por decreto.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Electricidad y Energía Renovable al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla;

Que la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 557 de 17 de abril de 2012, en su Capítulo I (DE LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS) del Título II (DE LAS FIRMAS ELECTRONICAS, CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRONICA, ENTIDADES DE CERTIFICACION DE INFORMACION, ORGANISMOS DE PROMOCION DE LOS SERVICIOS ELECTRONICOS, Y DE REGULACION Y CONTROL DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACION), regula, reconoce la validez y los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita, a las firmas electrónicas:

Que el Banco Central de Ecuador emitió las Políticas de Certificado para el Certificado de Firma Electrónica de Funcionario Público, así como la Declaración de Prácticas de Certificación, mediante las cuales se establecen las políticas para la prestación de servicios de certificación de

la Entidad de Certificación de Información del Banco Central del Ecuador, aplicable a certificados de firma electrónica para Funcionario Público;

Que resulta indispensable para la mejor marcha y funcionamiento del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, dotar a sus servidores y funcionarios de instrumentos o servicios electrónicos (certificados de firma electrónica) que faciliten su gestión y trabajo diario para un óptimo cumplimiento de sus funciones, evitando la utilización e impresión de documentos físicos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratifica los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1-** Delegar al señor Coordinador General Administrativo Financiero, para que a nombre y representación del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, lleve adelante todos los trámites y suscriba todos documentos que se requieran, ante el Banco Central del Ecuador, para la solicitud de obtención, emisión, revocación y/o renovación de los certificados digitales de Firma Electrónica de los funcionarios y servidores de esta Cartera de Estado, que servirán para firmar electrónicamente los documentos públicos que se generen en el ejercicio de su funciones.

**Art. 2.-** El delegado deberá actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial, respetando las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia, por tanto no estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, respondiendo administrativa, civil y penalmente de modo directo, por los actos u omisiones verificadas en el ejercicio de la presente delegación, ante los organismos de control correspondientes.

Adicionalmente, el delegado para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, informará por escrito al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, cuando este lo requiera, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación, en aquellos casos relevantes para los intereses institucionales y nacionales.

**Art. 3.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la Ley al titular de ésta Cartera de Estado, en virtud que el mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo disponen los artículos 60 y 61 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 4.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario Nacional de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 5.-** Revocar y dejar sin efecto la delegación conferida a favor del Doctor Jaime Núñez Burbano, en calidad de Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y en consecuencia, derogar el Acuerdo Ministerial No. 198 expedido el 29 de octubre de 2012.

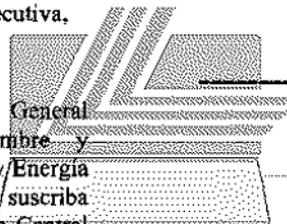
**Art. 6.-** La presente delegación entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su publicación y ejecución encárguese al Coordinador General Administrativo y Financiero.

**Comuníquese y Publíquese.**

Dado, en Quito, D.M., a 11 de junio de 2013.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.



No. 0042

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS**  
**HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 26 de enero de 2010, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Russberth Dany Semanate Quintero, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, misma que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante carta dirigida a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con fecha de 22 de marzo de 2012, el señor Russberth Dany Semanate Quintero, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Russberth Dany Semanate Quintero, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Russberth Dany Semanate Quintero, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano colombiano Russberth Dany Semanate Quintero, a las autoridades competentes, que el Gobierno de Colombia para el efecto, hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a: Russberth Dany Semanate Quintero, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

**Art. 4.-** Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0043

**Dra. Johana Pesántez Benítez,  
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 4 de noviembre de 2003, dictada por el Tribunal Primero de lo Penal del Oro, se determina que el ciudadano colombiano Leonel Bonilla Blandón, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, misma que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante carta dirigida a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Leonel Bonilla Blandón, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Leonel Bonilla Blandón, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

No. 0044

**Dra. Johana Pesántez Benítez,  
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Leonel Bonilla Blandón, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano colombiano Leonel Bonilla Blandón, a las autoridades competentes, que el Gobierno de Colombia para el efecto, hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano Leonel Bonilla Blandón, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

**Art. 4.-** Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que, mediante sentencia de fecha 2 de diciembre de 2010, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Imbabura, y reformada el 13 de enero de 2011 por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, se determina que la ciudadana colombiana Claudia Jazmín López, ha sido sentenciada a cumplir una pena privativa de libertad, misma que se encuentra firme y ejecutoriada;

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio de 2013.

Que, mediante carta dirigida a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de fecha 08 de octubre de 2012, la señora Claudia Jazmín López expresa su voluntad de retomar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 20 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Que, este Ministerio considera que la repatriación de la ciudadana colombiana Claudia Jazmín López, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de

Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana colombiana, Claudia Jazmín López, y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia de la ciudadana colombiana, Claudia Jazmín López, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la ciudadana colombiana Claudia Jazmín López, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

**Art. 4.-** Esta repatriación surtirá efectos, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0045**

**Dra. Johana Pesántez Benítez,  
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 24 de noviembre del 2010, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Carchi, confirmada el 22 de febrero de 2011, por la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Ruiz Tangarife Nelson Enrique, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, resolución que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante comunicación dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con fecha 16 de diciembre del 2012, el señor Ruiz Tangarife Nelson Enrique, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia, en un centro de rehabilitación social de Colombia;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Ruiz Tangarife Nelson Enrique, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Ruiz Tangarife Nelson Enrique, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano colombiano Ruiz Tangarife Nelson Enrique, a las autoridades

competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Ruiz Tangarife Nelson Enrique, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación

**Art. 4.-** Esta repatriación surtirá efecto, toda vez que sea aprobado por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

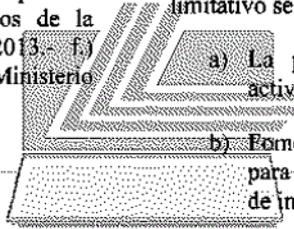
El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a una foja reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 20 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.



LEXIS 34

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE Y EL  
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN  
ALICANTE**

Alicante, a 31 de enero de 2013

**REUNIDOS**

De una parte, D. Manuel Palomar Sanz, Señor Rector Magnífico de la Universidad de Alicante, nombramiento que acredita mediante Decreto 82/2012 de 1 de junio del Consell de la Generalitat, y en nombre y representación de este organismo, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en razón de su cargo conforme a lo dispuesto en el artículo 64, apartado h del Estatuto de la Universidad de Alicante.

De otra parte, D. Carlos Torres Garcés, en calidad de Cónsul General del Ecuador en Alicante, actuando en nombre y representación de esta entidad, con domicilio social en Avda. Oscar Esplá, 4- bajo 3, 03003 Alicante.

**EXPONEN**

I.- Que la Universidad contempla en sus Estatutos el principio de relación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la Sociedad y la colaboración con Instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural.

II.- Que el consulado General del Ecuador en Alicante también tiene entre sus actividades la promoción de la cultura, la economía y las ciencias de su país en Alicante.

III.- Que ambas partes se encuentran interesadas en suscribir un acuerdo que regule la colaboración entre las dos Entidades, que a partir de ahora se denominará Convenio Marco, y que las partes intervinientes someten a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA- Objetivo**

El objeto de este Convenio es el de establecer unos cauces para la realización en común de actividades de divulgación, de formación y de investigación que redunden en beneficio de ambas partes. Con Carácter meramente enunciativo y no limitativo se citan las siguientes:

- a) La promoción, coordinación y organización de actividades culturales y deportivas.
- b) Fomentar la colaboración entre las dos entidades para profundizar en la formación y en el desarrollo de investigaciones relacionadas con su actividad.
- c) Cualquier otra actividad que, en el ámbito de éste Convenio, redunde en beneficio mutuo.

**SEGUNDA- Convenios Específicos**

En desarrollo de este Convenio Marco, podrán elaborarse Convenios Específicos donde se recojan proyectos o programas de actuación concreta y en los que, en todo caso, se determinarán los fines propuestos, el programa de trabajo y los medios necesarios para su realización.

**TERCERA- Ejecución**

Para la ejecución del presente convenio y del programa de actuaciones, cada una de las dos instituciones nombrará a una persona como coordinador/a responsable: Por la UA, el vicerrector con competencias en materia de Relaciones Internacionales tendrá a su cargo la coordinación del convenio; y por el Consulado General de Ecuador será el Sr. Cónsul.

**CUARTA- Vigencia**

El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de tres años, renovable por acuerdo expreso de las partes. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo, comunicándolo por escrito a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la fecha en la que pretenda darse por finalizado.

En prueba de conformidad con los compromisos adquiridos, las partes intervinientes firman por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Universidad de Alicante

POR DELEGACIÓN  
(R.R. 9 Junio 2012)

f.) Ilegible.

ARÁNZAZU CALZADA GONZÁLEZ  
Secretario General

Fdo.: D. Manuel Palomar Sanz, Rector

Por el Consulado General del Ecuador

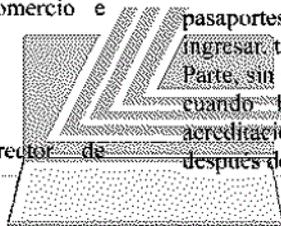
f.) Ilegible

Fdo. D. Carlos Torres Garcés, Cónsul

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito, a 11 de junio de 2013.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.



LEXISN

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE CAMBOYA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR SOBRE EXENCIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, SERVICIO/OFICIALES**

El Gobierno de la República del Ecuador y Gobierno del Reino de Camboya (en adelante denominadas como "las Partes"),

Deseando fortalecer aún más los lazos de amistad y cooperación entre los dos países;

Reconociendo la necesidad de facilitar el ingreso de nacionales de Ecuador y Camboya portadores de pasaportes diplomáticos, servicio/oficiales en sus respectivos países,

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**

Los nacionales de cualquiera de los dos países portadores de pasaportes diplomáticos, servicio/oficiales válidos, que no estén acreditados en el territorio de la otra Parte, podrán

ingresar, transitar, permanecer y salir del territorio de la otra Parte, sin visa, por un período que no exceda los treinta (30) días desde la fecha de ingreso.

**ARTÍCULO 2**

La extensión del período mencionando en el artículo 1 podrá ser otorgado por las autoridades competentes del país anfitrión sobre la base de una solicitud, por escrito, de la Misión Diplomática u Oficina Consular de la otra parte.

**ARTÍCULO 3**

En el caso de que no exista Misión Diplomática u Oficina Consular de cualquiera de las partes, los portadores de pasaportes diplomáticos, servicio/oficiales deberán dirigirse al Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.

**ARTÍCULO 4**

Los nacionales de cualquiera de las Partes, portadores de pasaportes diplomáticos, servicio/oficiales, que han sido designados como miembros de una Misión Diplomática u Oficina Consular o Representantes de Organismos Internacionales acreditados en el territorio de la Otra Parte, así como también los miembros de su familia, portadores de pasaportes diplomáticos, servicio/oficiales válidos, podrán ingresar, transitar, permanecer y salir del territorio de la otra Parte, sin visa, por el período que dure su Misión, siempre y cuando hayan cumplido con los requerimientos de acreditación de la otra Parte, dentro de los treinta (30) días después de su arribo al territorio de la otra parte.

**ARTÍCULO 5**

Los nacionales mencionados en este convenio podrán, ingresar, transitar, permanecer y salir del territorio del Estado de la otra Parte, a través de cualquiera de las fronteras o puntos autorizados abiertos para el tránsito internacional de personas.

**ARTÍCULO 6**

Los nacionales de cualquiera de las Partes tienen la obligación de observar las leyes y regulaciones vigentes, durante su permanencia en el territorio por la otra Parte.

**ARTÍCULO 7**

Este Convenio no restringe el derecho de cualquiera de las Partes de negar la admisión o acortar la estadía de personas consideradas indeseables de la otra Parte.

**ARTÍCULO 8**

1. Las dos Partes mencionadas en este Convenio, intercambiarán por la vía diplomática, las muestras del pasaporte diplomático, servicio/oficial que está siendo usado por cada Parte en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.

2. En el caso de implementación de nuevos pasaportes diplomáticos, servicio/oficiales, o modificación de los ya existentes, las Partes deberán informar del hecho y

entregarán a la otra Parte las muestras acompañadas de información detallada de su aplicación, a través de los canales diplomáticos, en un plazo no mayor a treinta (30) días previos a su aplicación.

#### ARTÍCULO 9

Cada una de las Partes puede suspender la aplicación de este Convenio, ya sea en su totalidad o parcialmente, por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. La introducción, así como la terminación de las medidas indicadas serán debidamente notificadas a la otra Parte, a la mayor brevedad posible y por la vía diplomática.

#### ARTÍCULO 10

Cualquier diferencia o controversia generada por la interpretación o implementación de las disposiciones de este Convenio será resuelta de manera amistosa mediante consultas o negaciones entre las Partes.

#### ARTÍCULO 11

1. Este Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la segunda nota en la cual una de las partes comunique el cumplimiento de sus requisitos internos.

2. El presente Convenio puede ser enmendado o revisado mediante acuerdo mutuo de las Partes por los canales diplomáticos.

3. Este Convenio permanecerá vigente a menos que cualquiera de las Partes, denuncie este Convenio a través de los canales diplomáticos. La denuncia entrará en vigencia noventa (90) días después de la fecha de recibida la notificación.

Dado en New York, a los 28 días de septiembre del año 2012, en dos originales de igual tenor en los idiomas Kemer, Español e Inglés. En caso de cualquier divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Marco Vinicio Albuja Martínez

Por el Gobierno del Reino de Camboya

f.) Ouch Borith.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito, a 12 de junio de 2013.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

No. 147/2013

### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. CNAC-DAC-007/2002 de 6 de mayo del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 580 de 21 de mayo del 2002, aprobó el nuevo texto de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC) Parte 107 "Seguridad Aeroportuaria: Operador de Aeropuerto";

Que, la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica presentó un proyecto de modificación a la Regulación Técnica RDAC Parte 107 "Seguridad de Aviación para Operadores de Aeropuertos", a fin de incluir las últimas enmiendas del Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional;

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 14 de marzo del 2013, analizó la propuesta de modificación a las RDAC Parte 107, presentada por la Dirección de Prevención y Seguridad Aeronáutica y resolvió previo a su aprobación solicitar al área responsable un informe ampliado sobre el contenido de la propuesta, así mismo, analizó la numeración que debía contener estas Regulaciones y resolvió que dicho proyecto, debe asignarse la misma numeración de las Normas de la TSA de los Estados Unidos de Norte América es decir: 1542 "Seguridad de Aviación para Operadores de Aeropuertos";

Que, en reunión efectuada el 12 de abril del 2013, el Comité de Normas tomó conocimiento del informe ampliado presentado por la Dirección de Prevención y Seguridad Aeronáutica que respalda el proyecto de modificación a la Regulación, antes citada y resuelven por unanimidad recomendar al señor Director la aprobación de la modificación propuesta y su posterior publicación en el Registro Oficial, encargando a Secretaría del Comité, cambiar la numeración acorde a la Reglamentación de la TSA de los Estados Unidos de Norte América;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### Resuelve:

**Artículo Primero.-** Aprobar la nueva edición de la Regulación Técnica RDAC Parte 1542 "Seguridad de Aviación para Operadores de Aeropuertos", que consta en el documento adjunto que es parte integrante de esta Resolución y se encuentra publicado en la página Web de la Institución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Derogar la Resolución No. CNAC-DAC-007/2002 de 6 de mayo del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 580 de 21 de mayo del 2002, mediante la cual se aprobó las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC) Parte 107 "Seguridad Aeroportuaria: Operador de Aeropuerto".

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución entrará en vigencia, el 15 de agosto del 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de junio del 2013.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO** que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 05 de junio del 2013.

f.) Dra Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaría General DGAC.

publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "...l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010,

**SERVICIO NACIONAL DE  
ADUANA DEL ECUADOR**

No. SENAE-DGN-2013-0183-RE

Guayaquil, 30 de mayo de 2013

**DIRECCIÓN GENERAL**

**Considerando:**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

**Resuelve:**

**PRIMERO.-** Expedir el procedimiento documentado denominado "SENAE-MEE-2-3-003-V1 Manual Específico para el Decomiso Administrativo de las Mercancías".

**DISPOSICIÓN FINAL**

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido "SENAE-MEE-2-3-003-V1 Manual Específico para el Decomiso Administrativo de las Mercancías" en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

	<p align="center"><b>MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DECOMISO ADMINISTRATIVO DE LAS MERCANCÍAS</b></p>	<p align="center">Código: <b>SENAE-MEE-2-3-003</b> Versión: <b>I</b> Fecha: <b>May/2013</b> Página 1 de 11</p>
---	--	--

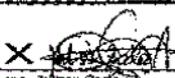
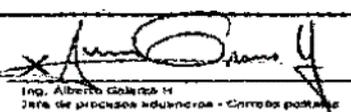
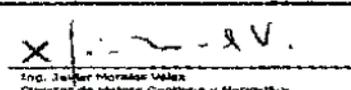
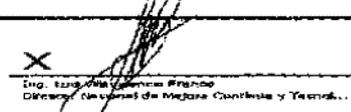


SENAE-MEE-2-3-003-V1

**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DECOMISO ADMINISTRATIVO DE LAS MERCANCÍAS**

MAYO 2013

**HOJA DE RESUMEN**

<b>Descripción del documento:</b>			
Este documento detalla el procedimiento a seguir para llevar a cabo de manera eficiente el decomiso administrativo.			
<b>Objetivo:</b>			
Establecer el procedimiento específico para el decomiso administrativo.			
<b>Elaboración / Revisión / Aprobación:</b>			
<b>Nombre / Cargo / Firma / Fecha</b>	<b>Área</b>	<b>Acción</b>	
X  Ing. Julissa Godoy A. Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Ing. Alberto Galarraga H. Jefe de procesos industriales - Control postales	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Javier Morales Velaz. Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Eugenia Patricia Prado. Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnología	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
<b>Elaboración / Revisión / Aprobación:</b>			
<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Razón</b>	<b>Responsable</b>
1	Mayo 2013	Versión Inicial	Ing. Julissa Godoy A.

## ÍNDICE

## 1. OBJETIVO

## 2. ALCALCE

## 3. RESPONSABILIDAD

## 4. NORMA VIGENTE

## 5. CONSIDERACIONES GENERALES

## 6. PROCEDIMIENTO

## 7. FLUJOGRAMA

## 8. INDICADORES

## 9. ANEXOS

## 1. OBJETIVO

Describir de forma específica los pasos para la ejecución del decomiso administrativo de las mercancías, utilizando para el efecto el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (ECUAPASS).

## 2. ALCANCE

Este manual está dirigido a los Depósitos Temporales (Marítimo, Aéreo o Terrestre), Importadores, Agentes de Aduana, Operador Público, Operadores Privados, Dirección Nacional de Capitales y Servicios, Directores Distritales, Directores de Despacho y Control de Zona Primaria, Director de Puerto Marítimo, Dirección de reclamos y trámites operativos o Asesoría Jurídica, según corresponda, miembros de las Unidades de Vigilancia Aduanera; y demás personal operativo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE). El proceso inicia con el registro del decomiso administrativo y termina con la orden de traslado o el registro del acto administrativo de aceptación de justificativos. Este documento no comprende el detalle de los subprocesos de Adjudicación Gratuita, Subasta Pública o Destrucción.

## 3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente documento es responsabilidad de los Directores Distritales, Directores de Despacho, Director de Control de Zona Primaria, Director de Puerto Marítimo, Dirección de reclamos y trámites operativos o Asesoría Jurídica, según corresponda y miembros de las Unidades de Vigilancia Aduanera.

3.2 La realización de mejoramiento y cambios solicitados y gestionados por los Distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

## 4. NORMA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, Registro Oficial Suplemento 351, 29/Diciembre/2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011.

## 5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 El decomiso administrativo es una causal de extinción de la obligación tributaria. Para que el decomiso administrativo tenga efecto jurídico debe ser declarado mediante acto administrativo por el(la) servidor(a) a cargo de la dirección distrital correspondiente, en resolución firme y ejecutoriada.

5.2 A parte de las mercancías señaladas en el art. 123 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, los hallazgos de carga (art. 44 del Reglamento ibidem) también serán consideradas para el decomiso administrativo.

5.3 Las mercancías objeto de decomiso administrativo deben ser inspeccionadas, a fin de determinar su naturaleza y cantidad; la asignación del servidor aduanero puede ser manualmente por parte del Director de Despacho o Control de Zona Primaria del Distrito pertinente o en su defecto el ECUAPASS lo asignará automáticamente; esta asignación dependerá de la disposición emitida por la autoridad aduanera.

5.4 El servidor aduanero responsable del Registro de Decomiso Administrativo, debe crear un Número de Carga a través de la siguiente opción Portal Interno > Sistema de Cargas de Importación > Manifiesto > Adm. de Manifiesto > Registro de Manifiesto de Carga (mercancías movilizadas por sí mismas y carga no manifestada), adicionalmente debe adjuntar el informe de inspección realizado.

5.5 Las mercancías en las cuales se desconozca su propietario (excepto mercancías las cuales se ordenó su reembarque) deben ser publicadas durante cinco días consecutivos en la página web del SENAE, a fin de identificar a su propietario. De no existir pronunciamiento dentro de las 48 horas siguientes a la última fecha de publicación, se da inicio al proceso de decomiso administrativo o en su defecto las mercancías serán devueltas a su propietario.

La devolución de las mercancías procede siempre y cuando los justificativos presentados por el presunto propietario, sean aceptados por la Dirección Distrital correspondiente; de ser aceptadas, el servidor aduanero debe efectuar el

registro de los justificativos y el acto administrativo para el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

- 5.6 El acto administrativo que dispone el decomiso administrativo o en su defecto el cumplimiento de las formalidades aduaneras (aceptación de justificativos), debe ser generado a través del Sistema de Gestión Documental "QUIPUX" y notificado al sujeto pasivo cuando proceda.

El servidor aduanero de zona primaria o de puerto, según corresponda, debe realizar electrónicamente la Orden de Traslado, con la finalidad de actualizar el inventario de las mercancías de propiedad del SENA; así mismo, es un requisito habilitante para realizar el traslado físico de las mismas desde el depósito temporal hacia las bodegas de aduana.

Para conocer los pasos a seguir para la custodia, mantenimiento, conservación, control del inven-

tario en las bodegas de aduana, remítase al "SENAE-MEE-2-3-008 Manual específico para el manejo de inventario en bodegas de aduana".

- 5.7 Para realizar la Orden de Traslado, el servidor aduanero competente debe haber registrado el decomiso administrativo y el acto administrativo en el portal interno del SENA.

- 5.8 Las mercancías sobre las cuales se haya dispuesto el decomiso administrativo deben ser peritadas a fin de disponer su tratamiento, los mismos pueden ser: adjudicación gratuita, subasta pública o destrucción (inclusive reciclaje). Para conocer detalladamente estos procesos, remítase al "SENAE-MEE-2-3-006 Manual específico para la adjudicación de mercancías", "SENAE-MEE-2-3-007 Manual específico para la subasta pública de mercancías" o al "SENAE-MEE-2-3-005 Manual específico para la destrucción de mercancías bajo el control aduanero".

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Mercancías sobre las cuales se declara el Decomiso Administrativo

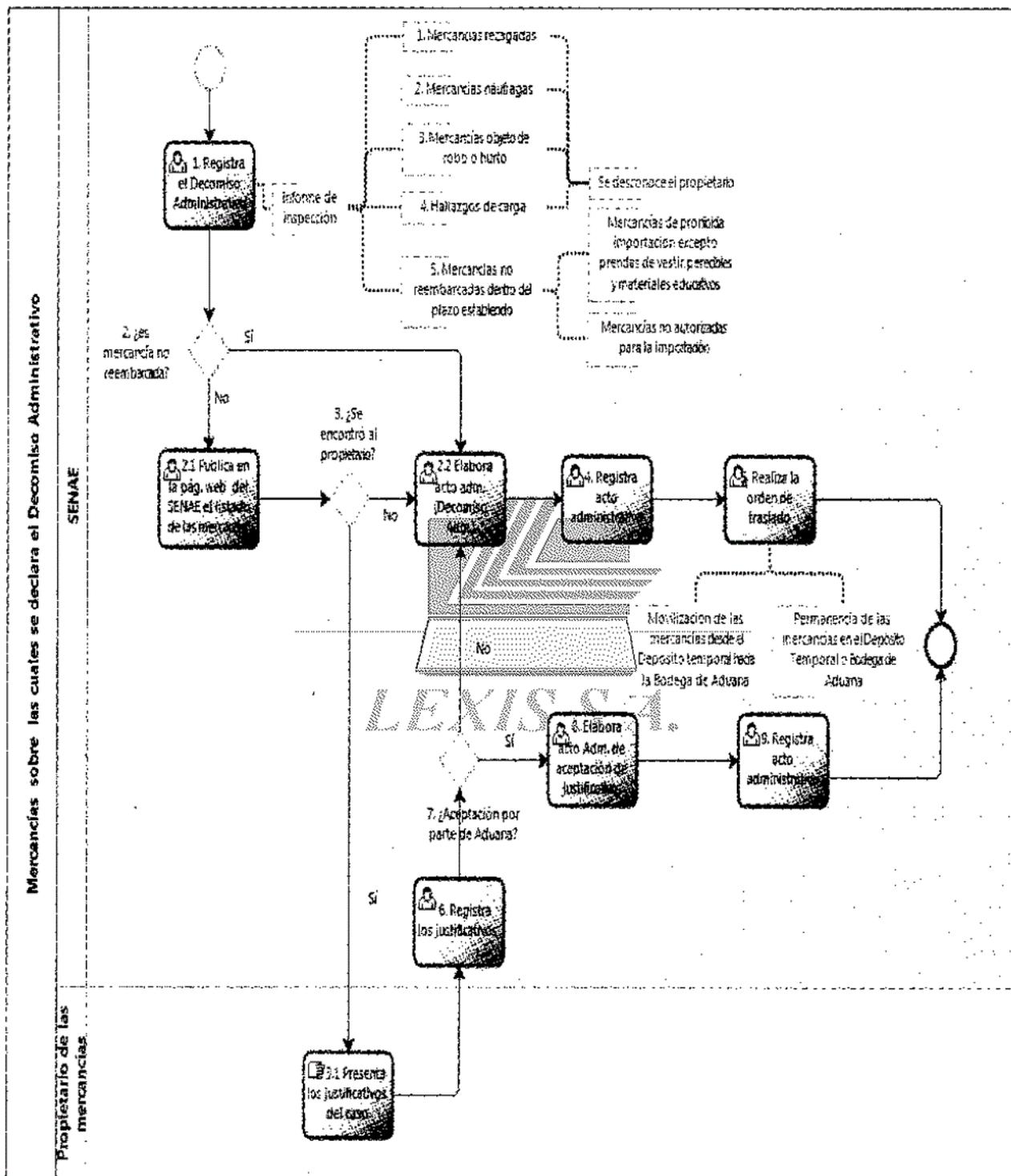
N°	Actividad	Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Salida
1.	Registra el Decomiso Administrativo	Informe de inspección de mercancías que incurrieron en causales de decomiso administrativo y número de carga generado.	Realiza el registro en la opción Portal Interno > Sistema de Cargas de Importación > Adm. de Abandonos > Decomiso > Registro de Decomiso Administrativo, sin que esto signifique que las mercancías ya están decomisadas administrativamente. En este registro, se debe adjuntar el informe de inspección.	Técnico operador de la Dirección de Despacho y Zona Primaria o Dirección de Zona Primaria o Dirección de Puerto, según corresponda.	Decomiso administrativo registrado en el portal interno del SENA.
2.	¿Es mercancía no reembarcada?	Decomiso administrativo registrado en el portal interno del SENA.	En el caso de que no sean mercancías no reembarcadas se procede conforme la actividad 2.1, caso contrario al 2.2.	Técnico operador de la Dirección de Despacho y Zona Primaria o Dirección de Zona Primaria o Dirección de Puerto, según corresponda.	No son mercancías no reembarcadas o si son mercancías no reembarcadas.
2.1	Publica en la pág. web del SENA el listado de las mercancías	No son mercancías no reembarcadas	Procede a publicar en la pág. Web del SENA el listado de las mercancías, a fin de identificar al propietario de las mismas.	Técnico operador de la Dirección de Despacho y Zona Primaria o Dirección de Zona Primaria o Dirección de Puerto, según corresponda y analista de la Dirección de Mejora Continua y	Listado de las mercancías que incurrieron en causales de decomiso administrativo publicado en la pág. Web del SENA.

N°	Actividad	Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Salida
				Tecnologías de la Información.	
3.	¿Se encontró al propietario?	Listado de las mercancías que incurrieron en causales de decomiso administrativo publicado en la pág. Web del SENA.	Si no se identifica al propietario de las mercancías, se procede con la actividad 2.2, caso contrario con la actividad 3.1.	Técnico operador de la Dirección de Despacho y Zona Primaria o Dirección de Zona Primaria o Dirección de Puerto, según corresponda.	Desconocimiento o Identificación del propietario.
2.2.	Elabora acto adm. (Decomiso Adm.)	Si son mercancías no reembarcadas	Realiza el acto administrativo en el cual se declara el decomiso correspondiente. Pasa a la actividad 4.	Técnico operador de la Dirección de Despacho y Zona Primaria o Dirección de Zona Primaria o Dirección de Puerto, según corresponda.	Acto administrativo notificado (Decomiso Adm.)
3.1.	Presenta los justificativos del caso	Identificación del propietario.	Procede a presentar los justificativos (docs. que acrediten la propiedad de las mercancías) al SENA. Pasa a la actividad 6.	Presunto propietario de las mercancías.	Justificativos entregados a la administración aduanera.
4.	Registra acto administrativo	Acto administrativo notificado (Decomiso Adm.)	Procede a registrar el acto administrativo (Decomiso Adm.) emitido, utilizando la ruta <u>Portal Interno &gt; Sistema de Cargas de Importación &gt; Adm. de Abandonos &gt; Decomiso &gt; Registro Acto Administrativo/Decomiso Administrativo.</u>	Técnico operador de la Dirección de Despacho y Zona Primaria o Dirección de Zona Primaria o Dirección de Puerto, según corresponda.	Acto Administrativo (Dec. Adm.) registrado en el portal interno.
5.	Realiza la orden de traslado	Acto Administrativo (Dec. Adm.) registrado en el portal interno.	Realiza la Orden de traslado utilizando la ruta <u>Portal Interno &gt; Sistema de Cargas de Importación &gt; Adm. de Abandonos &gt; Traslado y Salida &gt; Orden de Traslado</u> , ya sea para movilizar las mercancías desde el Depósito Temporal a la Bodega de Aduana o en su defecto para que permanezcan en el Depósito Temporal.  La Orden de Traslado genera una inspección de Traslado (Decomiso Administrativo), en la cual el servidor aduanero de zona primaria debe asignar al inspector en la opción <u>Portal Interno &gt; Sistema de Cargas de Importación &gt; Inspección &gt; Asignación/Re-asignación de Inspecciones/Operaciones</u> colocando como fuente de <u>Inspección/Operación por Operaciones de Zona Primaria &gt; Traslado (Decomiso</u>	Técnico operador de la Dirección de Despacho y Zona Primaria o Dirección de Zona Primaria o Dirección de Puerto, según corresponda.	Orden de traslado generada en el sistema informático del SENA.

N°	Actividad	Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Salida
			<p><b>Administrativo).</b></p> <p>Posteriormente, debe registrar el informe de inspección utilizando la opción <u>Portal Interno &gt; Sistema de Cargas de Importación &gt; inspección &gt; Informe de Resultado de Inspección/Operación</u>, en el mismo debe detallar la cantidad de bultos y pesos trasladados.</p> <p>Estas mercancías deben continuar con el proceso de Adjudicación gratuita, Donación Directa, Subasta Pública o Destrucción. Finaliza.</p>		
6.	Registra los justificativos	Justificativos entregados a la administración aduanera.	Registra los justificativos presentados por el presunto propietario, utiliza para el efecto la siguiente ruta <u>Portal Interno &gt; Sistema de Cargas de Importación &gt; Adm. de Abandonos &gt; Decomiso &gt; Registro de Justificativo del Decomiso Administrativo.</u>	Técnico operador de la Dirección de Despacho y Zona Primaria o Dirección de Zona Primaria o Dirección de Puerto, según corresponda.	Justificativos registrados en el portal interno del SENAE.
7.	¿Aceptación por parte de Aduana?	Justificativos registrados en el portal interno del SENAE.	Si los justificativos fueron aceptados por el SENAE se procede a la actividad 8, caso contrario a la actividad 2.2.	Dirección de reclamos y trámites operativos o Asesoría Jurídica, según corresponda.	Justificativos aceptados por la autoridad aduanera o Elab. del Acto Adm. (Dec. Adm.)
8.	Elabora acto Adm. de aceptación de justificativos	Justificativos aceptados por la autoridad aduanera	Procede a elaborar el acto administrativo correspondiente, a fin de dar a conocer al propietario la aceptación de los justificativos presentados, es decir, no procede el decomiso administrativo. Este acto administrativo es elaborado por Jurídico y debe ser firmado por el Director Distrital.	Dirección de reclamos y trámites operativos o Asesoría Jurídica, según corresponda.	Acto administrativo (aceptación de los justificativos) notificado al propietario de las mercancías y a la Dirección de Zona Primaria o de Puerto, según corresponda.
9.	Registra acto administrativo	Acto administrativo (aceptación de los justificativos) notificado al propietario de las mercancías y a la Dirección de Zona Primaria o de Puerto, según corresponda.	Registra el acto administrativo (aceptación de los justificativos) emitido, utilizando la ruta <u>Portal Interno &gt; Sistema de Cargas de Importación &gt; Adm. de Abandonos &gt; Decomiso &gt; Registro Acto Administrativo/Decomiso Administrativo</u> , a fin de que continúe con los procesos de despacho y salida de mercancías.	Técnico operador de la Dirección de Despacho y Zona Primaria o Dirección de Zona Primaria o Dirección de Puerto, según corresponda.	Acto Administrativo (aceptación de los justificativos) registrado en el portal interno.

7. FLUJOGRAMA

7.1 Mercancías sobre las cuales se declara el Decomiso Administrativo



8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

# (l)	Nombre Indicador (m)	Parámetros de Medición (n)	Resultado deseable (ñ)	Instrumento o técnica de recolección (o)	Periodicidad (p)
1	Tiempo promedio del registro del Acto Administrativo de Decomiso Adm.	Tiempo promedio entre el Registro y la elaboración del Acto Administrativo de Decomiso Adm.	2 días hábiles	Base de datos de Excel	Trimestral
2	Tiempo promedio del Registro del Acto Administrativo de aceptación de justificativos	Tiempo promedio entre el Registro y elaboración del acto administrativo de aceptación de justificativos por parte del Director Distrital	10 días hábiles	Base de datos de Excel	Trimestral

**9. ANEXO**

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 Certifico que es fiel copia de la copia. f.) Ilegible,  
 Secretaría General, SENA E.

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...".

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**Nro. SENA E-DGN-2013-0187-RE**

**Guayaquil, 31 de mayo de 2013**

**DIRECCIÓN GENERAL**

**Considerando:**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

**Resuelve:**

**PRIMERO.-** Expedir el procedimiento documentado denominado "SENAE-GOE-2-2-003-V1 Guía de Operadores de Comercio Exterior para la Modalidad de Despacho con Canal de Aforo Automático".

**DISPOSICIÓN FINAL**

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del

Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido "SENAE-GOE-2-2-003-V1 Guía de Operadores de Comercio Exterior para la Modalidad de Despacho con Canal de Aforo Automático" en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente.*

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Secretaría General, SENAE.

	 <p><b>GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO</b></p>	<p>Código: SENAE-GOE-2-2-003 Versión: 1 Fecha: May/2013 Página 1 de 10</p>
---	--	--

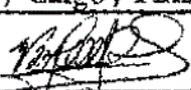
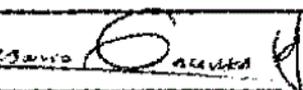
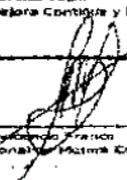


SENAE-GOE-2-2-003-V1

**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO**

MAYO 2013

**HOJA DE RESUMEN**

<b>Descripción del documento:</b>			
Este documento detalla el procedimiento a seguir por los Operadores de Comercio Exterior en los casos en que las mercancías se sometan a la modalidad de despacho Aforo Automático.			
<b>Objetivo:</b>			
Establecer y describir en forma ordenada los pasos a seguir por los Operadores de Comercio Exterior cuyas mercancías se sometan a la modalidad de despacho Aforo Automático, con la finalidad de lograr la eficiencia y agilidad en el desaduanamiento de las mercancías.			
<b>Elaboración / Revisión / Aprobación:</b>			
<b>Nombre / Cargo / Firma / Fecha</b>	<b>Area</b>	<b>Acción</b>	
X  Ing. Verónica Barriga C. Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Ing. Alberto Galrza H. Jefe de procesos aduaneros - Correas postales	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X   - - - - - 2 V. Ing. Javier Mercedes Velaz Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Luis Viquez Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
<b>Elaboración / Revisión / Aprobación:</b>			
<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Razón</b>	<b>Responsable</b>
1	Mayo 2013	Versión Inicial	Ing. Verónica Barriga C.

**ÍNDICE**

**1. OBJETIVO**

**2. ALCALCE**

**3. RESPONSABILIDAD**

**4. NORMA VIGENTE**

**5. CONSIDERACIONES GENERALES**

**6. PROCEDIMIENTO**

**7. FLUJOGRAMA**

**8. ANEXOS**

**1. OBJETIVO**

Establecer y describir en forma ordenada los pasos a seguir por los Operadores de Comercio Exterior cuyas mercancías se sometan a la modalidad de despacho de importaciones y exportaciones de mercancías con canal de Aforo Automático, con la finalidad de lograr la eficiencia y agilidad en estos procesos.

**2. ALCANCE**

Está dirigido a los Operadores de Comercio Exterior (OCE) que intervienen en los procesos de despacho de importación y exportación de mercancías con modalidad canal de aforo automático.

El proceso se inicia con la transmisión de la declaración aduanera de importación (DAI) o declaración aduanera de exportación (DAE) y culmina con la generación de la salida o embarque autorizado.

El presente procedimiento no contempla:

El detalle de las actividades correspondientes a los procesos de transmisión normal, sustitutiva y correcciones de las DAI/DAE

### 3. RESPONSABILIDAD

El cumplimiento del procedimiento establecido en el presente documento es responsabilidad de los OCE, así como de los servidores aduaneros encargados del sistema de perfiles de riesgos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

El cumplimiento del presente documento deberá ser supervisado por las Direcciones Distritales, Direcciones Despacho, Direcciones Despacho y Control Zona Primaria, Jefaturas de Procesos Aduaneros, según el Distrito que corresponda.

### 4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci. Registro Oficial Suplemento 351. 29/Diciembre/2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452. 19/Mayo/2011.
- Circular Nro. SENAE-DGN-2012-0055-C. Disposiciones sobre Faltantes al vapor y cruce de Documentos de transporte, para Declaraciones con canal de Aforo automático 20/Septiembre/2012.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0060-RE, Reglamento Específico para la Aplicación del Canal de Aforo Automático.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2012- 432-RE, Regulaciones para el rechazo de la declaración aduanera en el sistema informático Ecuapass.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0083-RE, Reforma a las regulaciones para el rechazo de la declaración aduanera en el sistema informático Ecuapass.

### 5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1 El canal de aforo automático es la modalidad de despacho en el cual, la Declaración Aduanera de Importación (DAI)/ Declaración Aduanera de Exportación (DAE) es validada de forma automática por el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador Ecuapass, utilizando para el efecto la aplicación de perfiles de riesgo.
- 5.2 En el caso de las DAI, el declarante debe cumplir previamente con lo establecido en el Art. 1 de la Resolución Nro. SENAE-DGN-

2013-0060-RE, Reglamento Específico para la Aplicación del Canal de Aforo Automático. Y en el caso de las DAE, el declarante no está sujeto al cumplimiento de requisitos previos estipulados en la resolución antes mencionada.

5.3 En lo que respecta a la transmisión normal, sustitutiva y correcciones de las DAI/DAE, se deberán remitir a los procedimientos documentados correspondientes.

5.4 Recibida la DAI, el Ecuapass valida su contenido.

De no existir errores en la información validada, el Ecuapass le asigna la modalidad de despacho aforo automático, el estado de dicho documento electrónico cambia a "Cerrada" (entendiéndose que ha pasado por los validadores de aforo) y genera la "Notificación de Aceptado", el "Número de declaración", y el "Número de Liquidación" según corresponda.

5.5 Recibida la DAE, el Ecuapass valida su contenido.

Se realiza el ingreso de la mercancía por parte de Zona Primaria conforme el procedimiento de "SENAE-GOE-2-3-001 Guía de operadores de comercio exterior para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación vía aérea, marítima y terrestre", y de no existir errores en la información validada, el Ecuapass le asigna la modalidad de despacho aforo automático, el estado de dicho documento electrónico cambia a "Salida autorizada" y genera la "Notificación de Salida Autorizada".

5.6 En el caso de las importaciones, el declarante debe realizar el pago según corresponda, pudiendo ser tributos al comercio exterior o tasas por servicios aduaneros; una vez realizado el mismo, la DAI tiene el estado de "Salida Autorizada", y el Ecuapass genera la Autorización de Salida.

5.7 Es responsabilidad del declarante consultar las notificaciones generadas por el Ecuapass. La "Notificación de Aceptado" y la "Notificación de Canal de Aforo" deben ser consultadas por el declarante y el Depósito Temporal a través de la opción de "1.3 Integración de estados del trámite" del portal externo del Ecuapass pueden ser solicitados mediante servicios web.

5.8 El importador o Agente de Aduana puede solicitar el cambio de modalidad de despacho de "Aforo Automático" a "Aforo Físico" en la opción del Menú > Trámites Operativos > Formulario de solicitud categoría > Solicitud de acción de control; siempre y cuando no se haya registrado la salida de las mercancías por parte del depósito temporal o depósito aduanero; ésta solicitud es aceptada automáticamente. Para el caso de las exportaciones, sólo el Senae por

efectos de control puede realizar el cambio de despacho, sin embargo, si el exportador desea que la mercancía se someta al despacho de aforo físico lo hará constar en el campo C12 (casilla en donde indica si desea el aforo físico) del documento electrónico respectivo.

5.8.1. El importador en los casos que se detallan a continuación debe solicitar el cambio de modalidad de despacho con canal de aforo automático a físico:

- Faltantes al vapor;
- Cruce de documento de transporte;
- Código liberatorio no asociado;
- Errores en los datos del documento de transporte (marítimo, fluvial, aéreo o terrestre), declaración aduanera, facturas;
- Cambio de partida arancelaria;
- Manifiesto de carga incorrecto;
- Carga mal etiquetada en origen; y
- Las demás que la Autoridad Aduanera establezca.

5.8.2. El importador o agente de aduana sólo podrá solicitar el cambio de despacho de "Aforo Automático" a "Aforo Físico"; bajo ninguna circunstancia a otra modalidad de aforo.

5.8.3. Una vez que se haya procedido con el cambio de modalidad de despacho, el Ecuapass automáticamente procederá al cambio de estado de la declaración aduanera de "Cerrada o Salida autorizada" a

"Proceso de Aforo"; y por consiguiente a la designación del técnico operador correspondiente.

5.8.4. Cuando se efectúe el cambio de modalidad de despacho con canal de "Aforo Automático" a "Aforo Físico" en la DAI, el importador o agente de aduana deberá cumplir con las formalidades aduaneras vigentes y con lo dispuesto en los procedimientos documentados para esos efectos de conformidad con el proceso establecido en el "SENAE-MEE-2-2-004 Manual específico para la modalidad de despacho con canal de aforo físico".

5.9. Cuando la DAI tenga el estado de "Salida Autorizada", el importador, agente de aduana y el depósito temporal deben cumplir con lo establecido en el procedimiento documentado, remítase al "SENAE-MEE-2-3-009 Manual específico para el ingreso y salida de mercancías de los depósitos temporales marítimos, aéreos y terrestres, Courier-DHL y correos del Ecuador". En el caso de las exportaciones, los involucrados deberán remitirse al procedimiento documentado "SENAE-GOE-2-3-001 Guía de operadores de comercio exterior para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación vía aérea, marítima y terrestre".

5.10. El Senae con el fin de ejercer la potestad aduanera puede realizar el cambio de modalidad de despacho, según corresponda.

5.11. Cuando se haya efectuado el levante de las mercancías y se haya registrado la salida del depósito temporal o depósito aduanero de mercancías sobre las cuales se presume alguna infracción aduanera, el Senae ejercerá el control posterior de las mismas.

**6. PROCEDIMIENTO**

**6.1 Canal de Aforo Automático Importaciones**

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmisión de la Declaración Aduanera	Información de la mercancía	Elabora y transmite la DAI considerando los numerales 5.2, 5.3, 5.4, 5.6 y 5.7	Declarante / OCE	Notificación de Aceptado: Número de declaración. Canal de Aforo Automático Número de Liquidación.
2.	Pago de Liquidación	Número de declaración. Canal de Aforo Automático. Número de Liquidación	Revisa declaración aduanera, canal de aforo automático y liquidación; si no está conforme con dicha información solicita cambio de aforo conforme las	Declarante / OCE	Declaración Aduanera pagada

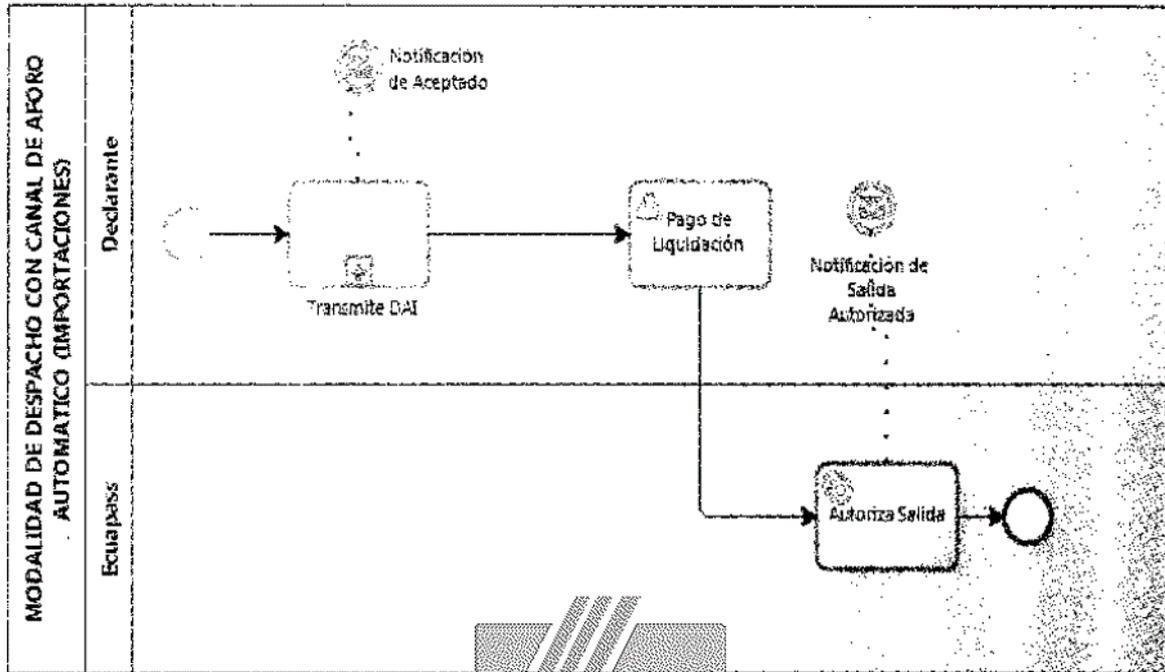
No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			consideraciones del numeral 5.8, sus sub-consideraciones y finaliza el proceso; caso contrario realiza pago considerando numeral 5.6 y continua con la actividad 3		
3.	Autoriza salida	Declaración Aduanera pagada	Autoriza automáticamente la salida de la mercancía y finaliza el proceso. Debiendo los OCE proceder posteriormente conforme la consideración 5.9	Ecuapass	Levante de las mercancías (Notificación Salida Autorizada)

### 6.2 Canal de Aforo Automático Exportaciones

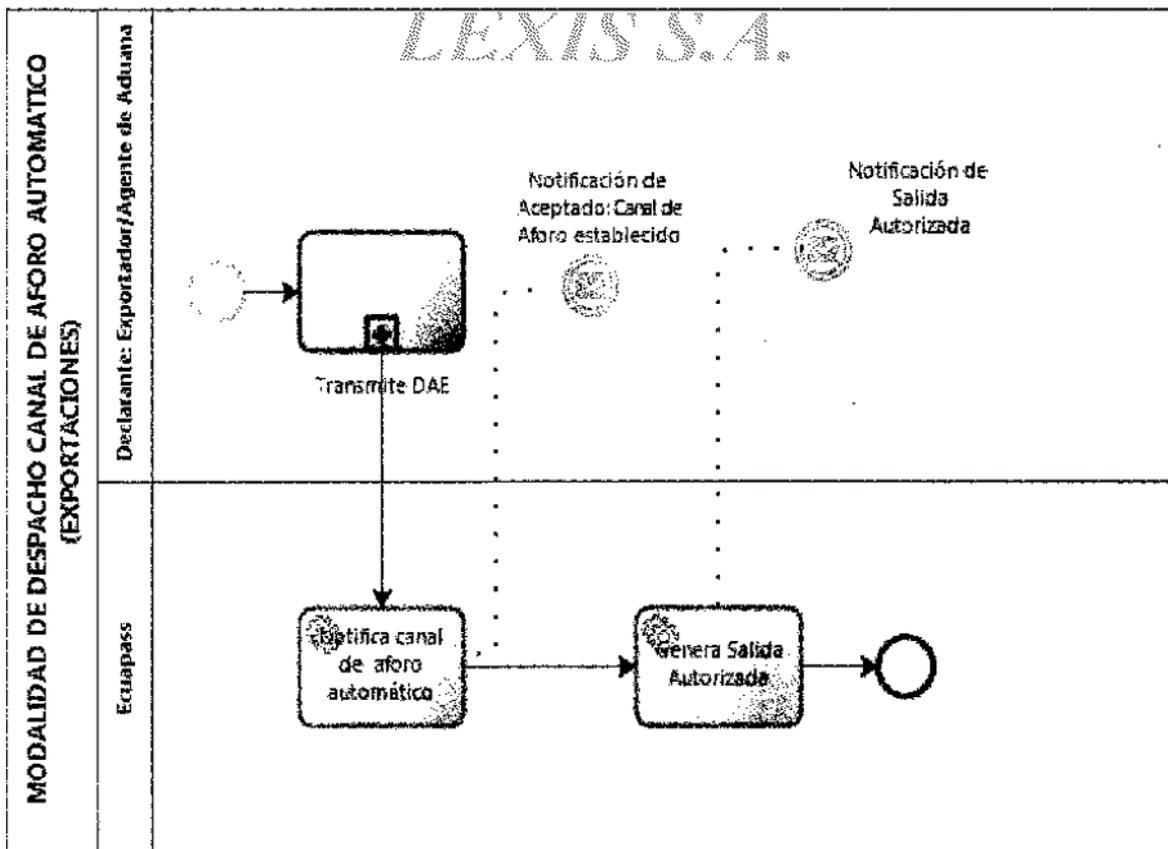
No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite la DAE	Información de la mercancía	Elabora y transmite la DAE considerando los numerales 5.2, 5.3 y 5.7	Declarante/ OCE	Notificación de Aceptado.
2.	Notifica Canal de aforo automático	Notificación de Aceptado	Una vez realizado el ingreso de las mercancías a exportarse a zona primaria conforme las consideraciones 5.5 y 5.7, el sistema notifica al declarante: exportador o agente de aduana, la asignación del canal de aforo automático. Cambia el estado de las mercancías a Salida Autorizada.	Ecuapass	Notificación de canal de Aforo Automático. Notificación de Salida Autorizada
3.	Genera Salida Autorizada	Notificación de canal de Aforo Automático. Notificación de Salida Autorizada	Depósito y declarante son notificados. Revisa declaración aduanera, canal de aforo automático; si no está conforme con dicha información solicita cambio de aforo conforme las consideraciones del numeral 5.8, sus sub-consideraciones y finaliza el proceso; caso contrario las mercancías pueden embarcarse para su salida del país.	Declarante/ OCE	Embarque de la mercancía (Notificación Salida Autorizada)

7. FLUJOGRAMA

7.1. Modalidad de despacho con canal de aforo automático (importaciones).



7.2. Modalidad de despacho con canal de aforo automático (exportaciones).



## 8. Anexos

No hay Anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-  
Certifico que es fiel copia de la copia.- f.) Ilegible,  
Secretaría General, SENAE.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL  
ECUADOR

Nro. SENAE-DGN-2013-0192-RE

Guayaquil, 06 de junio de 2013

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala en su Art. 134 la atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de autorizar el funcionamiento de las bodegas para el depósito temporal de mercancías.

Que, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala en su Art. 53 que el depósito temporal es un servicio aduanero destinado para aquellas mercancías que no puedan ser cargadas o descargadas directamente hacia o desde el medio de transporte, o cuyo retiro o levante de acuerdo a la modalidad de despacho, requieran otras operaciones aduaneras; indicando además que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador regule los procedimientos para el otorgamiento de la autorización, las tarifas y regalías.

Que el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 2, literal j) define a la Carga de Correos Rápidos o Postal a la carga agrupada y trasladada bajo nombre y responsabilidad de una persona jurídica pública o privada operadora de encomiendas internacionales.

Que, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala en su Art. 54 que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es competente para establecer los requisitos para prestar de manera autorizada el servicio de Depósito Temporal.

Que, el Art. 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que la potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.

Que, el Art. 208 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera.

Que el artículo 210 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, establece que se ejercerá el control aduanero directo sobre los envíos postales internacionales.

Que, Art. 213 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponde a la Directora o Director General.

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el artículo 216 literal L) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, esta Dirección General **RESUELVE** expedir los siguientes:

**Requisitos que deben cumplir los depósitos temporales que almacenan mercancía declarada al RÉGIMEN PARTICULAR O DE EXCEPCIÓN DE TRÁFICO POSTAL INTERNACIONAL Y CORREOS RÁPIDOS o COURIER**

**Artículo 1: Depósito temporal para carga courier:** La carga courier que arribe al territorio aduanero ecuatoriano deberá ingresar obligatoriamente a un depósito temporal destinado para el almacenamiento de carga courier. Todo aeropuerto internacional podrá contar con un área destinada para el efecto; sin embargo, su uso y administración para tales fines estará condicionado a la autorización emitida por la autoridad aduanera.

**Artículo 2: Requerimientos Legales.-** Los depósitos temporales-Courier en su postulación, durante su funcionamiento y en la renovación de sus contratos deberán cumplir los siguientes requisitos legales:

- Copia certificada por notario de las escrituras de constitución de la empresa debidamente inscrita en el Registro Mercantil, mismas en las que debe constar que su objeto social contempla esta actividad.

- b) Copia certificada por notario del nombramiento del Administrador, de los Directivos, Presidente, Gerente General, ejerzan o no la Representación Legal de la persona jurídica, actualizado e inscrito en el Registro Mercantil.
- e) Certificado de Socios y Accionistas de la Compañía emitido por la Superintendencia de Compañías.
- d) Balance auditado de los últimos dos ejercicios económicos en el caso que sea exigible por la Superintendencia de Compañías. Para nuevas sociedades se deberá presentar el balance inicial.
- e) Certificación del Registrador de la Propiedad sobre los bienes inmuebles respecto de los cuales recaerá la autorización, en caso de contar con instalaciones propias; caso contrario, entregar contrato de arrendamiento, original o en copia certificada por notario, inscrito en el respectivo Juzgado.
- f) Copia de las dos últimas planillas de aportes al IESS, donde conste el listado de personal que labora en la empresa.
- g) Todos los demás que estén contemplados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Reglamento de su Libro V y las disposiciones emanadas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- h) Copia notariada del contrato de servicios suscrito con la Autoridad Aeroportuaria, el concesionario o el delegatario, que realice las operaciones de recepción, despalletizaje, tarja, clasificación y distribución de carga dentro de la zona de distribución de carga del Aeropuerto Internacional, en el caso de contar con dicha Zona de Distribución.
- restringido y controlado. Esta área deberá contar con cerramiento suficiente para asegurar que a ella no ingresen personas ajenas al manejo de los paquetes.
- h) Balanzas dentro del Depósito Temporal, de acuerdo al tipo de carga. Se deberá tener las básculas necesarias y acordes al peso de la mercancía para pesar la mercancía al ingreso e salida del Depósito Temporal. Las básculas deberán estar calibradas de acuerdo a la regulación del OAE (Organismo de Acreditación Ecuatoriano).
- i) Programa contable completo que incluya el control de inventarios con interconexión segura en línea con la Aduana.
- j) Sistema de etiqueteo para el control de ingreso y salida de mercancía mediante el uso de tecnología de código de barras, u otros similares, interconectado con el sistema de control de inventarios.
- k) Equipos para movilización de las mercancías de acuerdo al tipo y volumen de carga a recibir.
- l) Sistema cámaras de video para vigilancia permanente (CCTV), el cual deberá cubrir por lo menos el área de almacenaje y el área de aforo. Se debe generar un respaldo del video de todas las cámaras para mínimo 20 días calendario.
- m) Sistema de control de ingreso y salida de personas, mediante el uso de tecnología biométrica, en el que se registre, por lo menos, fotografías y huellas digitales.
- n) Sistema de control del personal que labora en el depósito, que cumpla por lo menos con los siguientes parámetros:

**Artículo 3: Requerimientos Físicos y Técnicos Mínimos.**  
Los depósitos temporales-Courier para su postulación, durante su funcionamiento y para la renovación de sus contratos de funcionamiento deberán cumplir los siguientes requisitos físicos o técnicos:

- a) El Depósito temporal debe ubicarse en un terreno que albergue todas las facilidades descritas en este artículo.
- b) Cerramiento perimetral de 4 metros de altura.
- c) Área de Oficina: mínimo 60 m2.
- d) Área de almacenamiento: Mínimo 500 m2 cubiertos que estarán ubicados dentro de los predios del aeropuerto internacional.
- e) Delimitación del área de aforo debidamente señalizado.
- f) Contar con un área específica para carga peligrosa en caso de requerirse.
- g) Estanterías y/o áreas con espacios individualizados para el almacenaje de carga por cada documento de transporte, con un sistema informático que permita asignar espacios y localizar la carga de forma automática, estas áreas deberán ser de ingreso
1. Registro digital de todo el personal que incluya: nombre, número de cédula, fotografía, huellas digitales, dirección domiciliaria, teléfonos de contacto, fecha de nacimiento y firma digitalizada.
  2. Control diario de ingreso y salida del personal mediante medios biométricos.
- o) Servicios sanitarios básicos en las áreas de oficina y almacenamiento.
- p) Oficina para la Jefatura de Procesos Aduaneros Courier.
- q) Máquina rayos X para el aforo no intrusivo de mercancías acorde al tipo de mercancías.
- r) Sistema eléctrico normalizado.
- s) Equipos indispensables de oficina (computadoras, impresora, máquinas de fax, etc.).
- t) Acceso a internet y correo electrónico con su proveedor local (No se permiten correos gratuitos, o vía web mail, ya sea nacionales o internacionales).
- u) Construcción con iluminación y ventilación suficiente.

- v) Acceso a Internet, correo seguro y correo electrónico (e-mail) con su proveedor local. (No se permite correos gratuitos, o vía webmail, ya sean nacionales o internacionales).
- w) Dos líneas telefónicas, sean celulares o fijas.

**Artículo 4: Requerimiento para el Personal de Operaciones de la Empresa.**-Todo el personal que labore en el Depósito Temporal-Courier debe estar permanentemente uniformado, contar con equipo de protección y seguridad industrial (de acuerdo a sus actividades), con su credencial de identificación visible y estar afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Artículo 5: Requerimientos de documentación para realizar la inspección:** Durante la inspección a las instalaciones del depósito temporal, el funcionario aduanero encargado requerirá al postulante los siguientes documentos:

- a) Diagrama de flujo de las operaciones con firma de responsabilidad, aprobado por la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del SENA E.
- b) Reglamento de seguridad e higiene presentado y aprobado por el ministerio de Relaciones Laborales
- c) Certificado de seguridad vigente, emitido por el Cuerpo de Bomberos.
- d) Planos de implantación general a escala 1:100 a 1:1600 normado o con las dimensiones señaladas en metros cuadrados, que contengan recuadros indicativos de la ubicación geográfica y las principales áreas del predio (área total de predio, área de oficinas, administrativas, área de bodegas abiertas y cubiertas, área de patios del Depósito Temporal, área de maniobras, área de aforo acorde a la cantidad de aforos físicos dispuestos por la aduana), firmado por un profesional facultado para el efecto así como por el Representante Legal de la empresa.
- e) Copia de las pólizas de seguro (robo, incendio y responsabilidad civil).
- f) Documentos que acrediten propiedad o tenencia de sus equipos, sea a través de facturas, contratos o declaraciones juramentadas donde conste como mínimo: modelo, año de fabricación, marca y capacidad nominal.
- g) Proyecciones de almacenamiento para los próximos dos años con firma de responsabilidad.
- h) Lista actualizada de mercaderías en abandono indicando las cantidades y la descripción del estado material y jurídico de la mercancía (en el caso de renovaciones).
- i) Copia del recibo de pago de la Tasa de Inspección.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

El procedimiento para obtener la autorización, será el mismo que se sigue para los depósitos temporales ordinarios, considerando para el efecto los requisitos definidos en la presente resolución.

#### DISPOSICIONES REFORMATARIAS

**PRIMERA:** Sustitúyase el literal j) de los "Requerimientos físicos y técnicos mínimos" contenidos en el artículo 1 de la resolución 1-2008-R3 que contiene el "Reglamento específico para el régimen particular o de excepción de tráfico postal internacional, correos rápidos o courier", por el siguiente:

j) Copia notariada del contrato de prestación de servicios celebrado con un depósito temporal - courier.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA:** Las personas jurídicas, distintas a las empresas que hayan obtenido una autorización como Operador de Comercio Exterior-Courier, que actualmente administran los espacios físicos (jaulas) para el Régimen de Excepción Courier en zona primaria de los Aeropuertos Internacionales empleando la figura de asignación de espacios (jaulas), que cuenten con una autorización de Depósito Temporal, deberán presentar en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la emisión de la presente resolución, la solicitud de autorización para funcionar como Depósito Temporal para almacenar carga Courier, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente resolución.

**SEGUNDA:** Para el cumplimiento de la disposición reformatoria primera, por parte de las empresas que hayan obtenido la autorización como Operador de Comercio Exterior -Courier previo a la emisión de la presente resolución, se otorga un plazo máximo de 90 días desde la autorización del Depósito Temporal Courier con el que se encuentren operando.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Difúndase por medio del sitio web de la institución y remítase al Registro Oficial para su publicación.

Dada y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil,

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-  
Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,  
Secretaría General, SENA E.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL  
ECUADOR

Nro. SENA-E-DGN-2013-0196-RE

Guayaquil, 12 de junio de 2013

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: "Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado."

Que el artículo 227 ibídem estipula que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que el Art. 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: "La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos."

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables."

Que en el Art. 138 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala: "La Declaración Aduanera será presentada conforme a los procedimientos establecidos por la Directora o el Director General".

Que en el Art. 144 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala: "Control Aduanero.- El control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional, inclusive la mercadería que entre y salga de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, por cualquier motivo.

Asimismo, se ejercerá el control aduanero sobre las personas que intervienen en las operaciones de comercio exterior y sobre las que entren y salgan del territorio aduanero."

Que en el Art. 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, estipula a la potestad aduanera de la siguiente manera: "La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines."

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: "Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento."

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Que, es necesario determinar el marco jurídico de exportadores que realicen declaraciones a consumo de exportación con destino Venezuela, a fin de que permita a la autoridad aduanera asegurar el interés fiscal.

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, resuelve:

**ESTABLECER REQUISITOS PARA EL REGISTRO EXPORTADORES DE MERCANCIAS CON DESTINO A VENEZUELA.**

**Artículo 1.- OBJETO.-** La presente norma tiene por objeto regular: Los requisitos que los exportadores deben cumplir ante la administración aduanera previo a realizar una declaración definitiva a consumo con destino Venezuela.

**Artículo 2.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE EXPORTADORES A VENEZUELA.-** Deberá presentar una solicitud dirigida al Director Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, suscrita por el representante legal de la compañía o persona jurídica. Esta solicitud deberá especificar la dirección para las notificaciones correspondientes y estar acompañada de los siguientes documentos y presentarse de conformidad con el Art. 25 de la Ley de Modernización del Estado, en fotocopias debidamente certificadas por Notario, con la salvedad de aquellos que expresamente sean requeridos en originales:

1. Copia notariada de la escritura de constitución de la compañía actualizada, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en la misma debe constar que su objeto social contempla esta actividad.

2. Copia notariada del nombramiento del Representante Legal de la compañía actualizado, inscrita en el Registro Mercantil.
3. Certificado de socios y accionistas actualizado emitido por la Superintendencia de Compañías (original).
4. Nómina de empleados con la respectiva afiliación al IEES.
5. Listado de las empresas en las cuales los representantes legales tengan alguna vinculación con otras compañías en calidad de accionista, representante legal o empleado.
6. Historia Laboral de cada uno de los representantes legales de la empresa exportadora.
7. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste esta actividad.
8. Copia notariada de las declaraciones de impuesto a la renta de los tres últimos ejercicios económicos, salvo el caso de nuevas compañías.
9. Proyecciones de exportaciones para el presente y próximo año, indicando volúmenes, descripción de las mercancías, partidas arancelarias correspondientes, país de origen, valor FOB y fichas técnicas -de corresponder.
10. Contratos de arrendamiento o título de propiedad del o los domicilios tributarios.
11. Documentos que justifiquen el origen de los fondos utilizados en las exportaciones (financiamiento para el aprovisionamiento, transporte, comercialización, entre otros).
12. En caso de contar con capital extranjero, el documento de registro de capital ante el Banco central.
13. Documentos que sustenten los incrementos de capital, de corresponder.
14. Listado de proveedores de las mercancías o insumos a exportar.
15. Certificados bancarios de las cuentas sobre las cuales recibe o recibirá el dinero por el pago de las exportaciones.
16. Certificados bancarios de las cuentas con las cuales se efectúa el pago a proveedores de los insumos o bienes terminados a exportarse.
17. Listados de activos fijos que forman parte del patrimonio de la empresa.

**Artículo 3.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.-** La Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y notificará al solicitante en caso de presentarse novedades al respecto.

En caso de aprobación de los requisitos, la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador remitirá un informe al Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de Información para el correspondiente registro en el sistema informático Ecuapass.

**Artículo 4.- REGISTRO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ECUAPASS.-** La Dirección Nacional de Mejora Continua a través de la Jefatura de Desarrollo procederá con el registro inmediato de los exportadores en el sistema informático Ecuapass, según el informe enviado por la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Solo los exportadores registrados, podrán realizar declaraciones de exportación a consumo con destino Venezuela; así como correcciones a la declaración aduanera de exportación previamente presentada y/o realizar ajustes mediante Declaración sustitutiva.

**Artículo 5.- CANCELACIÓN.-** Cuando el exportador decida libre y voluntariamente dejar de ejercer sus actividades a Venezuela, mediante acto escrito deberá informar a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de Información y a la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Con base en la petición, la Dirección Nacional de Intervención tomará conocimiento para los fines pertinentes y la Dirección de Mejora Continua procederá con la anulación del registro en el sistema informático Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todos aquellos contribuyentes designados como especiales a través de una resolución emitida por la máxima autoridad del Servicio de Rentas internas del Ecuador con estado activo y que hayan realizado al menos una exportación a consumo con destino a Venezuela en el presente año, se encuentran automáticamente registrados en el sistema informático Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; por lo tanto, no necesitan cumplir con los requisitos establecidos en esta Resolución.

En caso que el contribuyente deje de ser especial ante el Servicio de Rentas Internas y si desee continuar con el despacho de mercancías de exportación con destino Venezuela deberá cumplir con los requisitos legales establecidos en el presente resolución.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Intervención será responsable del archivo completo de exportadores solicitantes que hayan aprobado o no con los requisitos, así como también deberá de realizar auditorías permanentes del ejercicio de los exportadores que cumplieron con los requisitos.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a partir de la emisión de la presente resolución, eliminará de manera automática todas las declaraciones aduaneras de exportación a consumo con destino Venezuela que ya fueron presentadas 3 días hábiles antes del inicio del Mes de Junio hasta el 23 de Junio del 2013; que el exportador no

esté designado ante el Servicio de Rentas Internas como Contribuyente Especial y que no tengan registro de ingreso electrónico alguno, debiendo el exportador generar una nueva declaración de exportación cumpliendo previamente con los requisitos establecidos en la presente resolución. Para aquellas declaraciones que ya posean registro electrónico de ingreso en el sistema Ecuapass, se bloqueará automáticamente los futuros ingresos que se realicen desde el lunes 24 de junio del 2013; debiendo el exportador generar una nueva declaración de exportación cumpliendo previamente con los requisitos establecidos en la misma.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, y Direcciones Distritales del país.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Difúndase por medio del sitio web de la institución y remítase al Registro Oficial para su publicación.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA.E.

No. DFL-2013-021

**EL DIRECTORIO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO**

**Considerando:**

Que el artículo 16 del capítulo VII "Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano", del título X "De la gestión y administración de riesgos", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria establece:

**"ARTICULO 16.-** El Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano reintegrará los aportes a las instituciones financieras privadas aportantes, únicamente en los casos en que éstas resulten ser beneficiarias del fideicomiso del fondo, tal como se indica en el artículo 6 de este capítulo, y según lo establezca el estatuto del fondo. Esos casos son los siguientes:

**16.1.** Disolución voluntaria y liquidación anticipada de una institución financiera, una vez que haya sido autorizada por la Junta Bancaria, en cuyo caso corresponderá el reintegro del valor de la cuota de participación fiduciaria de la institución al momento de su desembolso;

**16.2** Sometimiento de una institución financiera a un proceso de resolución bancaria, mediante el aporte del valor de la cuota de participación fiduciaria de la institución suspendida, el momento en que la Junta Bancaria expida la resolución de exclusión y transferencia de activos y pasivos y, en el caso en que dicha exclusión no fuera posible, mediante la entrega al liquidador del valor de la cuota de participación fiduciaria de la institución, el momento en que la Junta Bancaria expida la resolución de liquidación forzosa; y,

**16.3** Fusiones y/o adquisiciones de instituciones financieras privadas, mediante la transferencia de la cuota de participación fiduciaria de la institución, determinado por el saldo de la respectiva subcuenta en el fideicomiso "Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano", a la subcuenta correspondiente a la nueva institución surgida de la fusión, o a la institución adquirente de los activos y pasivos (reformado con resolución No. JB-2010-1829 de 28 de octubre del 2010)";

Que mediante Resolución No. SBS-2013-040 de 21 de enero de 2013, la Superintendencia de Bancos y Seguros, resolvió entre otros:

**"ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la fusión ordinaria por absorción del BANCO UNIVERSAL S.A. UNIBANCO por parte del BANCO SOLIDARIO S.A., conforme con las bases de fusión contenidas en la escritura pública otorgada el 5 de diciembre de 2012, ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito.

En tal virtud:

- a) El BANCO SOLIDARIO S.A. absorberá totalmente al BANCO UNIVERSAL S.A. UNIBANCO, el mismo que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y a lo resuelto por la respectiva Junta General de Accionistas, quedará disuelto a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública que contenga la fusión en el Registro Mercantil;
- b) Se traspasará en bloque a BANCO SOLIDARIO S.A.; esto a título universal, el patrimonio y la totalidad del pasivo y del activo y demás cuentas del BANCO UNIVERSAL S.A. UNIBANCO;

- c) El BANCO SOLIDARIO S.A. se hará cargo del pago de los pasivos del banco absorbido, y asumirá por este hecho las responsabilidades propias de un liquidador respecto de los acreedores de la entidad absorbida a partir del perfeccionamiento de la fusión;
- d) Se traspa a favor del BANCO SOLIDARIO S.A. el dominio, a título universal, de todos los bienes propios del banco absorbido, al igual que se transferirán créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos tangibles e intangibles que le pertenecieren a la fecha del perfeccionamiento de la escritura pública de fusión, siendo suficiente título para el ejercicio de tales ejercicios así como de los derechos y acciones de acreedor, la referida escritura pública, debidamente inscrita en Registro Mercantil;

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** en estado de disolución voluntaria y anticipada al BANCO UNIVERSAL S.A. UNIBANCO, en los términos aprobados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 4 de diciembre de 2012, en razón de su fusión ordinaria por absorción con el BANCO SOLIDARIO S.A.; y dejar sin efecto los certificados de autorización conferidos a la matriz y oficinas del BANCO UNIVERSAL S.A. UNIBANCO.”;

Que mediante oficio GG.2013.140 de 30 de abril de 2013, recibido por esta Secretaría Técnica el 02 de mayo de 2013, el Gerente General del BANCO SOLIDARIO S.A., solicitó se transfiera la cuota de participación fiduciaria que mantiene BANCO UNIVERSAL S.A. UNIBANCO en el Fideicomiso Fondo de Liquidez a favor de Banco Solidario S.A. Para el efecto, adjunta el nombramiento de Gerente General y su registro en el Registro Mercantil; copia de la Resolución SBS-2013-040 de 21 de enero de 2013 y, la Escritura Pública que contiene la fusión ordinaria por absorción de Banco Universal S.A. UNIBANCO por parte de Banco Solidario S.A., documento inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito;

Que el Directorio en Sesión del 19 de junio de 2013 conoció el informe financiero No. STFLSFE-06-2013 de 10 de junio de 2013 referente a la situación financiera del Fideicomiso “Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano” con corte al 31 de mayo de 2013, para la transferencia de la cuota de participación fiduciaria del BANCO UNIVERSAL S.A. UNIBANCO a la cuenta del BANCO SOLIDARIO S.A.; y,

En uso de las facultades que le otorga la sección 5 Reintegro de cuotas de participación fiduciaria y transferencia de participaciones de la Resolución No. DFL-2009-008, correspondiente al Manual Operativo del FLSF que determina como funciones del Directorio:

- a) Autorizar la transferencia de la cuota de participación fiduciaria, mediante la emisión de la correspondiente Resolución;
- b) Instruir a la Secretaría Técnica del Fondo de Liquidez a efectos de la instrumentación de la transferencia.

#### Resuelve:

**ARTICULO UNICO.-** Autorizar la transferencia de la cuota de participación fiduciaria del BANCO UNIVERSAL S.A. UNIBANCO a la subcuenta del BANCO SOLIDARIO S.A., e instruir a la Secretaría Técnica del Fondo de Liquidez la instrumentación de la transferencia una vez que se haya suscrito el respectivo contrato de terminación de la IFI como partícipe del Fideicomiso Mercantil de Inversión “Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano”.

El monto de la transferencia de la cuota está sujeto a la liquidación en caso de que, producto de la auditoría externa, se establecieren diferencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en Quito D.M., el 19 de junio de 2013.

f) Econ. Patricio Rivera Yánez, Presidente del Directorio Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Patricio Rivera Yánez, Presidente del Directorio Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, en la ciudad de Quito D.M., el 19 de junio de 2013.- LO CERTIFICO.

f) Ing. Jeannet Moscoso M., Secretaria Técnica, Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano.

**SECRETARÍA TÉCNICA.- FONDO DE LIQUEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO.-** Quito, 19 de junio de 2013.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Fondo de Liquidez.- Lo certifico.- f.) Jeannet Moscoso Mateos, Secretaria Técnica.

#### EL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY

#### Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo ibidem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la

Ley, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 48 del 16 de octubre del 2009, en su artículo 1 determina "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que, el artículo 5 de la misma Ley dispone que la creación de empresas públicas se hará, entre otras formas, por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en uso de sus atribuciones legales contempladas en el art. 47 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, el Consejo Provincial del Azuay aprobó la "Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos ASFALTAR EP", publicada en el Registro Oficial No. 309 de fecha 27 de octubre del 2010;

Que, en ejercicio de la facultad normativa que le ha sido conferida por la norma legal citada en el considerando anterior, corresponde y es atribución del Consejo Provincial del Azuay conocer y resolver a cerca de los proyectos de reforma a las ordenanzas provinciales que ha expedido;

Que, conforme lo dispone el art. 50 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, el señor Prefecto Provincial en su calidad de Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Azuay tiene la facultad de presentar al Consejo Provincial del Azuay el proyecto de "Primera Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos ASFALTAR EP", para su discusión y aprobación conforme el procedimiento parlamentario previsto en los arts. 316 y siguientes del mismo Código Orgánico;

El proyecto de "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP" fue puesta en conocimiento del Consejo Provincial en sesión ordinaria No. 03-2013 de fecha 28 de marzo del 2013;

Que, la Comisión de Legislación del Consejo Provincial del Azuay en sesión de fecha 10 de abril del 2013, ha resuelto conocer y aprobar el proyecto de "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP";

Que, el Consejo Provincial del Azuay en sesión extraordinaria No. 01 - 2013 de fecha 25 de abril del 2013, resolvió aprobar la "Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Vial del Azuay EMVIAL EP" y ponerla en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y,

Con los considerandos expuestos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y las leyes pertinentes,

**Expide:**

**LA "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP"**

**CAPÍTULO I**

**Objeto y Ámbito**

**Artículo 1. Objeto y Ámbito.**- Inclúyase en el art. 2 de la "Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP", además de los literales que definen su objeto y ámbito, los siguientes:

*En el objeto:*

- i) *Prestar el servicio de mantenimiento, administración y construcción de obra vial;*
- j) *Tendido y/o colocación de doble tratamiento superficial bituminoso (DTSB);*
- k) *Señalización horizontal y/o vertical de vías;*
- l) *Alquiler de maquinaria de mejoramiento vial;*
- m) *Involucrar a la población azuaya, mediante la participación, ejecución, mantenimiento y cofinanciamiento de la gestión vial en la provincia, fortaleciendo con ello el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de posibilitar la ejecución de programas viales y mejorar su calidad de vida; y,*
- n) *Los demás que le permitan la Constitución de la República del Ecuador y las leyes pertinentes.*

*En el ámbito:*

- l) *Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para el mantenimiento, administración y/o construcción de obras viales;*
- m) *Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para el tendido y/o colocación de doble tratamiento superficial bituminoso (DTSB);*
- n) *Suscribir los convenios o contratos de administración, promoción, desarrollo, mantenimiento, mejoramiento y/o construcción respecto de las vías competencia del*

Gobierno Provincial del Azuay, y en general, de obras civiles públicas o privadas a nivel cantonal, provincial, regional, nacional o internacional;

- o) Suscribir convenios o contratos para administrar la recaudación de Tasas, contribuciones especiales de mejoras y/o peajes en vías a cargo de la administración de los gobiernos seccionales en el marco de las ordenanzas y reglamentos vigentes;
- p) Suscribir convenios o contratos para señalización vial horizontal y/o vertical, implementación de infraestructura y servicios para seguridad vial, tales como: servicios de ambulancia, comunicaciones, infraestructura de control, prevención y auxilio inmediato de accidentes;
- q) Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para el alquiler de maquinaria de mejoramiento vial;
- r) Suscribir, previa autorización del Directorio, los contratos, convenios, garantías y toda la documentación necesaria para obtener financiamiento para las obras y servicios que prestará la empresa dentro de su objeto y ámbito;
- s) Suscribir contratos o convenios con los GADs de acuerdo a sus competencias o con los beneficiarios de la población del Azuay que requieran de obras, servicios, mantenimiento, señalización y/o bacheo en materia vial, tales como: Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con posibilidades de solventar la obra vial;
- t) Manejar y administrar los fondos a ser invertidos en las obras y/o servicios detallados en el literal anterior, a través de una cuenta específica para uso exclusivo de cada caso, pudiendo de estimarlo necesario constituir un Fideicomiso para el efecto; y,
- u) Los demás que le permitan la Constitución de la República del Ecuador y las leyes pertinentes.

## CAPÍTULO II

### Del Patrimonio

**Artículo 2.-** Incorpórese en el art. 5, además de los literales que detallan el Patrimonio de la Empresa, los siguientes:

- e) Los bienes tangibles e intangibles y los que el Gobierno Provincial del Azuay transfiera a la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP;
- f) Todos los ingresos económicos, rentas y excedentes, derivados de las nuevas actividades de la Empresa de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP que se incorporan a su objeto y ámbito por medio de esta primera reforma a la Ordenanza de su creación;
- g) Los bienes tangibles e intangibles, recursos y demás que el Gobierno Provincial del Azuay asigne o transfiera a la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos

del Azuay ASFALTAR EP para la realización de obras, servicios, mantenimiento, señalización y/o bacheo en materia vial, que puedan ser cofinanciados por Personas naturales o jurídicas con posibilidades de solventar la obra; Barrios urbanos de las parroquias rurales; o, Comunidades de las parroquias rurales; y,

- h) Los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles, y demás activos y pasivos que adquiriera la empresa, a cualquier título, en cumplimiento de su objeto y ámbito reformados con la presente ordenanza.

## CAPÍTULO III

### De la Dirección y de la Administración de la Empresa

#### SECCIÓN I

##### Del Directorio

**Artículo 3.-** Refórmese el art. 7 en los literales que detallan la integración del Directorio de la Empresa, quedando su texto reformado de la siguiente manera:

**Artículo 7.- Integración del Directorio:** El Directorio de la empresa estará integrado, de acuerdo con el artículo 7, literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por los siguientes miembros:

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, que será el Prefecto o Prefecta Provincial del Azuay en funciones, o su delegado/a permanente;
- b) Un miembro designado por el Prefecto o Prefecta de la Provincia del Azuay, de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Azuay, relacionadas con el objeto y ámbito de la empresa;
- c) Dos miembros representantes de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia del Azuay, principales con sus respectivos alternos, electos del seno del Consejo Provincial. El periodo que ejercerán sus funciones será de dos (2) años y representaran, uno a los GADs municipales y otro a los GADs parroquiales rurales;
- d) Un representante de la ciudadanía, con su respectivo alterno/a, electo de una terna que será presentada por el Prefecto o Prefecta Provincial del Azuay.

Los cinco (5) miembros del Directorio tendrán derecho a voz y voto. El/la Presidente/a tendrá voto dirimente, en caso de empate.

Actuará como Secretario/a del Directorio, el/la Gerente General de la Empresa, con voz pero sin voto.”

**Artículo 4.-** Refórmese el art. 12 en los numerales que detallan las atribuciones del Directorio de la Empresa, incorporando a más de los existentes otro numeral y reformando su orden, de la siguiente manera:

17. Autorizar al Gerente/a General la solicitud, trámite y suscripción de contratos, convenios, garantías y toda la documentación necesaria para obtener financiamiento o cofinanciamiento para las obras y servicios que prestará la empresa dentro de su objeto y ámbito.

18. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la presente ordenanza; y, en general en otras normas aplicables.

**Artículo 5.-** Refórmese el art. 13 en los numerales que detallan las atribuciones del Presidente del Directorio de la Empresa, incorpórese otro numeral y refórmese su orden, de la siguiente manera:

6. Designar a su delegado/a permanente al Directorio de la empresa, en caso de su ausencia o impedimento temporal.

7. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley.

## SECCIÓN II

### Del Gerente General

**Artículo 6.** Refórmese el art. 14 en los numerales que detallan las atribuciones de el/la Gerente General de la Empresa, incorpórese otro numeral y refórmese su orden, de la siguiente manera:

19. Solicitar, tramitar y suscribir, previa autorización del Directorio, los contratos, convenios, garantías y toda la documentación necesaria para obtener financiamiento para las obras y servicios que prestará la empresa dentro de su objeto y ámbito.

20. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la ordenanza de creación de la empresa pública y en otras normas aplicables.

## CAPÍTULO IV

### De los ingresos

**Artículo 7.-** Refórmese el art. 15 en los literales que detallan cuales son los ingresos de la Empresa, incorpórese al final otro literal cuyo texto va de la siguiente manera:

f.) Todos los ingresos económicos, rentas y/o excedentes, derivados de los nuevos servicios o actividades de la Empresa de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP, que se incorporan a su objeto y ámbito por medio de esta primera reforma a la Ordenanza de su creación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La presente Ordenanza de PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** Con la vigencia de la presente ordenanza, la EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP en coordinación con el Gobierno Provincial del Azuay, procederá a ajustar su normativa interna de acuerdo a las Ordenanzas, Reglamentos, Instructivos y demás instrumentos legales que le sean necesarios para ejecutar y asumir las actividades, bienes y recursos que se le incrementan por medio de la presente reforma.

**TERCERA:** Se establece expresamente que el Gobierno Provincial del Azuay delega a la Empresa de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP la facultad de ejercer jurisdicción coactiva en todo lo concernientes a la administración de Tasas, Contribuciones Especiales de Mejoras o peajes en vías a cargo de los gobiernos seccionales, en el marco de las ordenanzas y reglamentos vigentes, cuya administración le sea delegada. Para el efecto se observará la normativa y procedimientos coactivo interno establecido en el Gobierno Provincial del Azuay, y las disposiciones correspondientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COTAD.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** La EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP empezará a ejecutar las actividades que se agregan en su objeto y ámbito por medio de la presente Primera Reforma de Ordenanza, una vez que se encuentren creadas y/o ajustadas las condiciones administrativas en la Empresa y el Gobierno Provincial del Azuay proceda a la transferencia de los bienes y recursos descritos en el Patrimonio reformado de la empresa.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Con la vigencia de la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP quedan derogadas en sus partes pertinentes las Ordenanzas, Reglamentos, Instructivos y demás instrumentos legales inherentes a las actividades y patrimonio que se le incrementan a la EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP, debiendo procederse a su ajuste y reforma conforme lo establecido en la Disposición General Segunda.

Dado en la Ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay a los veinte y cinco días del mes de abril del dos mil trece.

f.) Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto Provincial del Azuay.

f.) Dr. MBA. Diego Trelles Vicuña, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza, fue aprobada en Sesión Ordinaria 04-2013 y Sesión Extraordinaria 01-2013, del Consejo Provincial del Azuay, de fecha 22 de Abril del 2013 y 25 de abril del 2013, respectivamente.

Cuenca, 25 de abril del 2013.

f.) Dr. MBA. Diego Trelles Vicuña, Secretario General, Gobierno Provincial del Azuay.

**SANCIÓN:** De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; me permito sancionar favorablemente la aprobación de la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP", en Sesión Extraordinaria No. 01-2013, efectuada el día jueves veinte y cinco de abril del dos mil trece.

Cuenca, 25 de abril del 2013.

f.) Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto Provincial del Azuay.

Dr. MBA. Diego Trelles Vicuña, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY, CERTIFICA: Que el Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada-Cuenca, veinte y seis de abril del dos mil trece.

f.) Dr. MBA. Diego Trelles Vicuña, Secretario General, Gobierno Provincial del Azuay.



LEXIS S.A.

SUSCRIBASE



**Quito**

Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Edificio Nader 2do. Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**

Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107



[www.registrooficial.gob.ec](http://www.registrooficial.gob.ec)